

Año XCX
Lunes
23 de Junio
de 2025

BOCCE
Nº23
EXTRAORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 38.-** I.C.D.-Decreto del Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisi, por el que se procede a la rectificación del Decreto relativo a la aprobación del Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte en Ceuta.

Pag. 277

- 39.-** Aprobación definitiva del primer expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2025.

Pag. 316

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

38.-

ANUNCIO

DECRETO del Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, Don Nicola Cecchi Bisoni, por el que se procede a la rectificación del Decreto de fecha 10 de junio de 2025 por el que se aprueba el Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte en Ceuta.

El artículo 43.3 de la Constitución Española señala que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, mientras que el artículo 148.1.19.a) del mismo texto prevé que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Por su parte, el artículo 25.2. I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que: «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.»

El artículo 21.1.17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece que: «La Ciudad de Ceuta tiene competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.», mientras que los Estatutos del ICD, de 25 de mayo de 1999, señalan en su artículo 3 dedicado a los fines del organismo, letra a), que le corresponde: «Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades»

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece en su artículo 47 que: «Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas Municipales».

Con la puesta en marcha del Protocolo Marco para el Deporte en la Ciudad Autónoma de Ceuta, todas las entidades deportivas que participen en deportes en los que intervengan menores, así como las personas que están en contacto con los mismos, deberán cumplir una serie de obligaciones, para así dar cumplimiento a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

En este sentido, la precitada Ley, en su artículo 48, impone una serie de obligaciones a las administraciones y entidades deportivas que son las siguientes:

- Tener designada una persona Delegada de Protección de personas menores.
- Que las personas que tengan contacto diario con personas menores de edad, así como la persona Delegada, dispongan de la formación mínima relacionada con la materia de prevención y detección de situaciones de violencia contra la infancia y adolescencia.
- Poner en marcha el protocolo básico facilitado por el Instituto Ceutí de Deportes.

Por Decreto de fecha 10 de junio de 2025, se aprobó el Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte en Ceuta.

Una vez aprobado y antes de proceder a su publicación en B.O.C.CE., se comprueba que existe un error material habiéndose obviado el punto tercero del decreto que indica que contra dicha resolución cabe recurso de alzada así como la incorporación previa a esta resolución del Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte en Ceuta, por lo que es necesario proceder a la modificación de error material.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2024, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Don Nicola Cecchi Bisoni. Quedando facultado para representar al Organismo conforme al artículo 10 a) de sus de los Estatutos y haciendo uso de esas competencias, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Rectificar el Decreto de fecha 10 de junio de 2025, quedando la parte dispositiva como sigue:

Primero.- Aprobar el Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte en Ceuta.

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no agota la vía la administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido



en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución que no agota la vía la administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Autónoma
de Ceuta

**Protocolo Marco de actuación para la
Protección de las Personas Menores frente a
la violencia y la discriminación en el Deporte
desde una perspectiva de igualdad de género.**



Ciudad Autónoma
de **Ceuta**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES

Índice

INTRODUCCIÓN	2
1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
2. MARCO LEGAL	6
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	14
4. DEFINICIONES	14
5. VIOLENCIA EN EL DEPORTE	19
6. PROTOCOLO MARCO. PREVENCION Y ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA	22
7. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO	34
8. ANEXOS	59





1 PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

El presente Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia y la discriminación en el Deporte desde una perspectiva de igualdad de género (en adelante, Protocolo Marco) trata de explicar la estructura básica de la protección a la infancia y adolescencia en el deporte de Ceuta, documento base de la Ciudad Autónoma de Ceuta en esta materia.

Se ha denominado el documento no sólo como un Protocolo, sino como un marco de actuación. Se entiende que un Protocolo Marco de trabajo define mejor no solamente el contenido de este, sino las obligaciones y responsabilidades que está cumpliendo la propia Ciudad Autónoma de Ceuta con su realización y entrada en vigor.

1. INTRODUCCIÓN

El deporte contribuye a proporcionar una mejor formación integral de la persona, inculcando a los niños, niñas y adolescentes los valores de cooperación, el trabajo en equipo, la solidaridad, la igualdad, el respeto a la integridad y la dignidad de todo ser humano y el entendimiento mutuo, el juego limpio, así como a desarrollar hábitos saludables y a emplear el tiempo de ocio de forma divertida, entre otros múltiples beneficios.

Desgraciadamente, el deporte no siempre es un espacio seguro y ajeno a la violencia que niños, niñas y adolescentes sufren en otros ámbitos. Nuestra obligación es proporcionarles un entorno exento de cualquier forma de violencia en el que la práctica del deporte les proporcione seguridad, bienestar y confianza.

Aunque ya la Administración desde hace años, a través de diferentes programas y acciones de educación en valores, ha estado previniendo la violencia en el deporte, ahora la Ciudad Autónoma se compromete a garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que participan en el deporte de Ceuta por medio de este Protocolo Marco de actuación específico. Con la puesta en marcha de este Protocolo Marco, todas las entidades deportivas que participan en deportes en los que hay personas menores involucrados, así como las personas que están en contacto con los mismos, deberán cumplir con una serie de medidas, para así dar cumplimiento a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios básicos en materia de protección a la infancia y adolescencia del presente Protocolo Marco de la Ciudad Autónoma de Ceuta y que deben ser trasladados a las entidades deportivas que trabajan con las personas menores son:

- **PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA.** Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrolle en el ámbito del presente Protocolo Marco, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los NNA frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades deportivas.
- **INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MENORES.** En todas las actuaciones que se desarrolle con personas menores en el ámbito deportivo, deberá primar el interés de las personas menores sobre cualquier otro. Este interés superior de la persona menor se configura no sólo con objetivo del Protocolo Marco sino como finalidad de todas las actuaciones que se realicen.
- **DERECHO DE LAS PERSONAS MENORES A SER OÍDOS Y ESCUCHADOS.** Es un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo Marco, tanto en la detección, como en la actuación, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.
- **RESPECTO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS MENORES Y A LA NO DISCRIMINACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO.** Además se debe recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos. Es frecuente este tipo de violencia en el deporte, con lo que deberá prestarse especial atención a la detección y prevención en este ámbito.
- **BUEN TRATO A LAS PERSONAS MENORES.** El diseño, planificación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades deportivas debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, la igualdad, la prohibición de discriminación y la solución pacífica de conflictos.
- **CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS.** Las instalaciones deportivas donde se desarrollan las actividades deportivas deben convertirse en entornos libres de violencia y discriminación sobre las personas menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a éstos/as.
- **FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.** Los objetivos del Protocolo Marco sólo pueden conseguirse con la formación en la protección de las personas menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y en este Protocolo Marco y la concienciación que “deporte y violencia son conceptos incompatibles”, motivo por el cual hay que adoptar medidas.
- **PREVALENCIA DE LA PREVENCIÓN.** La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del Protocolo Marco no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención de la violencia en el deporte. Las medidas



que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.

- **EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.** Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer en situaciones de violencia sobre las personas menores, especialmente cuando sean realizadas por otras personas menores, deberán contemplar una finalidad educativa y socializadora.
- **SENTIDO COMÚN Y RACIONALIDAD.** La implementación de todo el Protocolo Marco debe realizarse sobre la base del sentido común y la racionalidad. La creación de una cultura de la prevención no es tarea rápida y sencilla, sino que se alcanzará como consecuencia de un proceso lógico y progresivo. El análisis de las situaciones de violencia que se produzcan, debe llevarse a cabo de manera equilibrada, sin hacer una búsqueda obstinada y obsesiva de posibles situaciones de violencia, lo cual podría desvirtuar y quebrar la eficacia del Protocolo Marco.

3. MARCO LEGAL

- La Constitución Española que consagra como derechos fundamentales y principios rectores:
 - Art. 10.1. Constituye un derecho fundamental la dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes a ella, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de las otras personas.
 - Art. 15. Derecho a la vida y a la integridad física y moral derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.
 - Art. 18. Derecho al honor y a la imagen e intimidad personal y familiar.
 - Art. 39.4. Compromiso de velar por los derechos de los niños: "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos."
- El artículo 31.1 de la Convención de los Derechos del Niño (1989) reconoce "el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas".
- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

En esta Ley se incluye un Capítulo específico, dedicado al ámbito del deporte y el ocio en el que establece la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la **Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas** y Escuelas municipales, así como el deber de quienes trabajen en las citadas entidades de recibir una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad, así como una formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo, e impone determinadas obligaciones a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

En concreto, las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a:

1. Disponer y conocer los protocolos de protección
2. Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo IX de la Ley LOPIVI que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
3. Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad y otros agentes de la entidad puedan acudir para expresar sus inquietudes y además de difundir y cumplir con los protocolos establecidos, además de comunicar y hacer seguimiento de las situaciones de violencia que se hayan producido.
4. Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos indicados en relación con la protección de las personas menores de edad.
5. Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación ni para los propios niños, niñas y adolescentes (NNA), así como con sus familias y profesionales, rechazando el uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
6. Fomentar la participación activa de los NNA en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
7. Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.



8. Garantizar que todos los agentes que tratan con menores tengan una formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los NNA con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

9. Informar a los organismos competentes de la existencia de alguna situación de violencia contra los menores en el deporte.
 10. Dar apoyo a la víctima y/o familia en todos los casos.

- La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte , en el artículo 2.1 reconoce además al deporte y a la actividad física como una actividad esencial, y un derecho de toda la ciudadanía. En el artículo 7, “Práctica deportiva de las personas menores de edad”, recoge en el apartado 1 que “La práctica deportiva por parte de menores de edad, sus derechos y necesidades, serán objeto de especial protección por parte de los poderes públicos. Las entidades deportivas sujetas a esta ley deberán garantizar el cumplimiento de las normas de protección y tutela de aquellas personas, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, especialmente aquellas que exigen adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y de la actividad física no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con la infancia y la adolescencia, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias”.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- En su articulado se establecen y tipifican como delitos las situaciones de violencia susceptibles de privar a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar.
- La mayoría de las conductas comprendidas en el concepto de violencia de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se regulan en el Código Penal en el Título III relativo a las lesiones, en el Título VI relativo a los delitos contra la libertad, en el Título VIII dedicado a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en el Título X los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio que en su Capítulo I regula los delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos, en el título XI los delitos relativos al honor como la calumnia y la injuria y en el Título XII relativos a los delitos contra las relaciones familiares, si bien algunas conductas comprendidas dentro de este concepto de violencia, no tienen correspondencia exacta con los delitos que se recogen en el Código Penal o bien, por su entidad, no constituyen infracción penal.
- Así, el Código Penal español no ha incluido la extorsión sexual o sextorsión como delito, pero sus características si permiten incluir esta práctica dentro de otros delitos tipificados, como las amenazas, coacciones, la extorsión, acoso, ciberacoso, corrupción de menores, abuso sexual, delitos contra el honor, la intimidad y la propia imagen, explotación sexual, interceptación de comunicaciones, revelación de secretos o distribución de pornografía infantil, entre otros.
- A continuación, se expone la correspondencia entre los delitos tipificados en el Código Penal y las conductas violentas objeto de este protocolo dada la necesidad de adoptar medidas orientadas a la prevención y actuación frente a la violencia en el deporte.

ARTICULOS C.P.	DESCRIPCIÓN	CONDUCTAVIOLENTA
Artículo 147 y ss. lesiones	“Por cualquier medio o procedimiento, causar a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental.” golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión”.	Maltrato físico,sicológico o emocional
Artículo 173.1	“Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral”	Castigos físicos, humillantes o denigrantes
El Código penal contempla como delitos el abandono temporal o definitivo del menor y el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la guarda y custodia. Descuido o trato negligente		
Artículo 169	“Amenazar a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté intimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico”.	Amenazas
Artículo 171	“Amenazar, con revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares”.	
Artículo 205yss.	“La imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.	Calumnias
Artículo 189	“Captar o utilizar a menores de edad o con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico”	Explotación
Artículo 182 abuso sexual	“Interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realizar actos, de carácter sexual con una persona mayor de diecisésanos y menor de dieciocho”	
Artículo 183.1 abuso sexual	Realizar actos de carácter sexual con un menor de diecisés años	
Artículo 183.2agresión sexual	Realizar actos de naturaleza sexual con un menor empleando violencia o intimidación o compelir a un menor de diecisés años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo.	
Artículo 183ter.	“A través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contactar con un menor de diecisés años y proponerle concertar un encuentro con fines sexuales o pornográficos”	Violencia sexual
Artículo 183bis.	“Captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiar cualquiera de estas actividades o lucrarse con ellas.”	Pornografía infantil



Artículo 188	"Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines"	Prostitución
Artículo 172ter	"Llevar a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes: vigilar, perseguir o buscar su cercanía física; establecer ó intentar establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas; mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella; Atentar contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella."	Acoso
Artículo 173.1	"Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, así como actos hostiles o humillantes reiterados que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima".	Acoso escolar
Artículo 184	"Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima".	Acoso sexual
Artículo 183ter1	A través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo con fines sexuales.	Ciberacoso
Artículo 183ter2	A través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embalcarlo para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.	Ciberacoso
Artículo 173.2	Ejercer habitualmente violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que este o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con el convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados	Violencia de género
Artículo 149.2	Causar a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones	Mutilación genital
Artículo 177bis	Captar, transportar, trasladar, acoger, o recibir a un menor con fines de explotación	Trata de seres humanos
Artículo 172bis.	"Con intimidación grave o violencia compela otra persona a contraer matrimonio"	Matrimonio forzado
Artículo 183 ter.2.	"A través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contactar con un menor de dieciséis años y le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor"	Acceso no solicitado a pornografía
No está regulado específicamente en el Código Penal, si bien se puede incluir en: Amenazas, coacciones, acoso, ciberacoso, extorsión, corrupción y explotación sexual.		Extorsión sexual
Artículo 197.7	Difundir, revelar o ceder a terceros datos, imágenes o grabaciones audiovisuales de un menor, cuando la divulgación menoscabe su intimidad	Difusión pública de datos privados
No constituye infracción penal, si bien es una agravante del delito de violencia doméstica (art.153.3).		Presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Asimismo, en la reforma operada en el Código Penal, a raíz de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se incorporan nuevos tipos delictivos para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación, que producen graves riesgos para la vida y la integridad de las personas menores edad, así como una gran alarma social. Se castiga a quienes, a través de estos medios, promuevan el suicidio, la auto lesión o los trastornos alimenticios entre personas menores de edad, así como la comisión de delitos de naturaleza sexual contra estas.

ARTÍCULOS C. P.	DESCRIPCIÓN	CONDUCTA VIOLENTA 2
Artículo 149bis	La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar el suicidio de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.	Incitación al suicidio
Artículo 156ter	La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la auto lesión de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección	Incitación a la auto lesión
Artículo 361bis	La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las personas	Incitación al consumo de productos nocivos

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Ámbito objetivo.** El presente Protocolo Marco de actuación será de obligado cumplimiento para la práctica deportiva con personas menores de edad, así como aquellas otras actividades derivadas y/o necesarias para su realización, excepto cuando se realice en el ámbito educativo dentro de los centros educativos, en los que se aplicará el Plan de Centro.
- Ámbito subjetivo.** El presente Protocolo Marco será de aplicación para los siguientes sujetos que participen en las actividades deportivas con personas menores de edad, siendo, a modo de concreción, los siguientes:
 - Personas menores de edad que participen.
 - Personas mayores de edad que participen.
 - Las personas entrenadoras, equipo técnico y acompañantes de las personas menores.
 - Las personas tutoras legales de las personas menores cuando asuman roles participativos en las actividades deportivas.



- Los clubes, equipos, asociaciones, entidades, etc., que participen.
- Las personas voluntarias que desarrollen actividades y participen.
- El equipo arbitral.
- El público que asiste al calentamiento o a la competición.
- Los/las Delegados/as de Protección de las entidades deportivas.
- Todas las entidades colaboradoras que intervienen con las personas menores en el marco de las actividades deportivas.
- Los medios de comunicación que tengan acceso y/o intervención en las actividades con personas menores de edad.
- **Ámbito territorial.** Ciudad autónoma de Ceuta.

5. DEFINICIONES

Violencia: toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

A continuación, se definen las conductas comprendidas dentro del concepto de violencia:

El maltrato físico, psicológico o emocional:

Cualquier acción u omisión no accidental en el trato hacia un menor que le ocasione un daño físico o psicológico y que amenace su desarrollo integral.

Los castigos físicos, humillantes o denigrantes:

“Según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se entiende por castigo “corporal” o “físico” todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”), con la mano o con algún objeto — azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir por ejemplo en, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, golpearlos con un palo, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos. El castigo corporal es siempre degradante”.

El castigo físico es un acto realizado por un adulto con la intención de causar dolor o incomodidad física a un niño, dejando o no marcas visibles en su cuerpo. El motivo que suele llevar al adulto a aplicar un castigo físico es el objetivo de corregir un comportamiento del niño e impedir que lo repita.

Hay muchas formas de castigos físicos: palmadas, bofetadas, pellizcos, chancletazos, garrotazos, golpes de vara, atar el niño, dejarlo de rodillas, dar puñetazos o golpear son algunos ejemplos de castigos físicos. La fuerza puede ser aplicada de muchas formas en el cuerpo del niño. Puede ser con la mano – golpe en la cabeza, palmada en la nalga, tirón de oreja, pellizco –, con el uso de un objeto – regla, cinturón, chancleta, cuerda – o mismo sin pegar al niño.

El castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador ejercido por una persona adulta con la intención de disciplinar, corregir controlar o modificar una conducta indeseable en el niño. Puede ser aplicado mediante la ofensa y abuso verbal y cuando es ridiculizado, aislado o ignorado.

El descuido o trato negligente: no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo físico y mental, cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello.

El concepto incluye:

- El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo, de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica.
- El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica del niño, la “indisponibilidad psicológica” de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por los niños de corta edad y la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol por parte de sus tutores o cuidadores en presencia del menor o la promoción al menor de su consumo.
- El descuido de la salud física o mental del niño, al no proporcionarle la atención médica necesaria.
- El descuido educativo, cuando se incumplen las leyes que obligan a los cuidadores a asegurar la educación de sus hijos mediante la asistencia escolar o de otro modo.
- El abandono.

La amenaza: es el anuncio de un mal dirigido a otro, que puede realizarse de forma oral, escrita, o con actos, y con entidad suficiente para infundir miedo y temor.

Injuría: Hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, honor, credibilidad, etc., especialmente

te cuando es injusto.

Calumnia: Acusación o imputación falsa hecha contra alguien con la intención de causarle daño o de perjudicarle.

La explotación: es la utilización abusiva de un menor, perjudicial para su desarrollo físico y psíquico.

La violencia sexual: Cualquier acto sin que medie consentimiento o con consentimiento viciado (menores de 16 años en todo caso) que sean atentatorios contra la libertad y/o indemnidad sexual.

Es un concepto amplio en el que se encuadran distintos tipos de conductas como son: los abusos, las agresiones, las amenazas, coacciones, el acoso, la extorsión de índole sexual.

La corrupción: la manipulación o abuso de un menor para participar en actividades de naturaleza sexual que perjudican el desarrollo de su personalidad.

La pornografía infantil: se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

- Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.
- Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.
- Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.
- Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.

La prostitución: el hecho de utilizar a un menor para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona.

El acoso: de forma insistente y reiterada hostigar, vigilar, perseguir o buscar la cercanía física, establecer o intentar establecer contacto con una persona a través de cualquier medio de comunicación o por medio de terceras personas, atentando contra su libertad.

El acoso escolar: o "bullying", se define como una forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo. El acoso escolar se manifiesta por un comportamiento de persecución y hostigamiento continuado y persistente que puede materializarse mediante las siguientes conductas:

- Comportamientos de desprecio y ridiculización.
- Coacciones.
- Restricción de la comunicación y ninguneo.
- Agresiones físicas.
- Comportamientos de intimidación y amenazas.
- Comportamiento de exclusión y de bloqueo social.
- Comportamiento de maltrato y hostigamiento verbal.
- Robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias.

El acoso sexual: La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

El ciberacoso: También denominado con el término **cyberstalking**, es el conjunto de comportamientos mediante los cuales una persona, un conjunto de ellas o una organización usan las tecnologías de la información y la comunicación, principalmente Internet (chats, foros y redes sociales), para hostigar, humillar, intimidar o amenazar a una o más personas.

Podemos distinguir dos tipos en función de la edad del agresor, cuando el agresor es mayor de edad y entre menores o ciberbullying.

Cuando el agresor es mayor de edad:

- Hay un desequilibrio de poder entre las víctimas del ciberacoso y sus agresores (pueden ser desigualdades físicas, psicológicas o sociales o combinaciones de las tres).
- Es intencional, es decir, el acosador o acosadores saben que están haciendo daño y quieren hacerlo.



- No es puntual, sino que se mantiene en el tiempo, repitiéndose cada día.
- Causa daño psicológico en las víctimas.

Una de las expresiones en las que se manifiesta este tipo de delitos es el **grooming, o child-grooming**, que consiste en que una persona adulta hace uso en Internet, de un nick o una identidad engañosa, a veces simulando ser un menor, para ganarse la amistad y confianza de otro menor y así conseguir que le proporcione información, fotografías o vídeos comprometidos que luego utiliza para chantajearlo con fines sexuales: que le siga proporcionando más imágenes o mantener un encuentro sexual.

- Características del ciberacoso ejercido por menores o **ciberbullying**:
- Suele producirse en grupo.
- Acosador y víctima suelen ser conocidos o moverse en el mismocírculo.
- Se realiza a través de las redes sociales.
- Los ataques se basan en insultos, humillaciones, difusión de falsos rumores, difusión de imágenes o vídeos privados (en ocasiones de contenido íntimo), etc.

La violencia de género: aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

La mutilación genital: procedimiento que se realiza con el objeto de alterar o lesionar los órganos genitales, generalmente femeninos, sin que existan razones médicas que lo justifiquen. Casi siempre implica la extirpación parcial o total de los genitales externos.

La trata de seres humanos: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

El matrimonio forzado: Aquel en el que se obliga a una persona a contraer matrimonio mediante la intimidación, la violencia o engaño.

El matrimonio infantil: Aquel en el que uno o ambos cónyuges son menores de edad. En España es requisito para contraer matrimonio que los cónyuges sean mayores de edad o tengan 16 años y estén emancipados.

El acceso no solicitado a pornografía: es el envío de material o contenido pornográfico a un menor, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, las nuevas tecnologías y redes sociales

La extorsión sexual: también conocida con el término **sextorsión**, es una forma de acoso y explotación sexual. Consiste en obligar a un menor o adolescente, mediante la exhibición de su propia imagen en estado de desnudez, actitud erótica o sexual, a través de video, pantalla de WhatsApp, internet, redes sociales o cualquier medio o soporte digital o electrónico, a realizar actos sexuales o pornográficos, bajo la amenaza de su difusión pública.

El **grooming, o child-grooming** (ciberacoso sexual) también constituye una extorsión o chantaje con fines sexuales.

La difusión pública de datos privados: consiste en revelar, difundir o ceder a terceras personas, imágenes o videos de contenido sexual y erótico sin el consentimiento de la persona afectada.

La presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar: consiste en perpetrar actos de violencia en el seno familiar en presencia de los menores.

Coacción: es la fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.

Buen trato: aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños y adolescentes.

Entorno seguro: aquel que respeta los derechos de la infancia y promueve un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.

Profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad: todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conlleva el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

6. VIOLENCIA EN EL DEPORTE

El ámbito deportivo auspicia y da lugar a que se desarrollen múltiples y variadas formas y demostraciones de violencia y agresividad. La frustración, el estrés y la presión junto al reforzamiento vicario y el razonamiento moral de los actos violentos son las causas de esta realidad en el deporte. Cada contexto deportivo determinado provoca diferentes formas de violencia.



Respecto a la violencia hacia la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo sabemos que:

Estudio CASES (2022):

El 78% de las personas experimentaron algún tipo de violencia interpersonal dentro del deporte cuando eran niños y niñas, concretamente se registraron estos tipos de violencia: violencia psicológica (70%), la violencia física (43%), la violencia sexual sin contacto (36%), la negligencia (34%) y la violencia sexual con contacto (20%).

En el deporte, la violencia contra la infancia y la adolescencia es un problema grave y generalizado.

La prevalencia de la violencia interpersonal contra la infancia se incrementa al aumentar la exigencia y el nivel de la competición.

Campaña Start to talk (2018)

- En Europa, alrededor de un 20% de niños, niñas y adolescentes sufren alguna forma de violencia sexual antes de cumplir 18 años. En el ámbito del deporte se dan situaciones específicas de riesgo de abuso sexual.

FACTORES DE RIESGO DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Existen ciertas características y necesidades del deporte que actúan como factores de riesgo para desarrollar conductas violentas particularmente violencia sexual:

- La alta tolerancia a la violencia y a las lesiones.
- Un liderazgo autoritario y relaciones de poder desequilibradas entre entrenadores y deportistas.
- El silenciamiento de los casos para evitar escándalos.
- El dominio masculino en el sector.
- El contacto físico, que a menudo es indispensable.
- El resultado deportivo como factor más importante.
- La frecuente tolerancia a las conductas sexuales inapropiadas.
- La aceptación de la discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres.
- Las situaciones potenciales de riesgo como vestuarios, duchas, viajes, noches fuera de casa, viajes, concentraciones y competiciones sin supervisión familiar.
- El abuso de poder por parte de los entrenadores y entrenadoras, de otros profesionales o deportistas, o incluso de otros niños, niñas y adolescentes.



Tabla 1 Clasificación de ámbitos de violencias y ejemplos de las mismas relacionadas con el deporte (elaboración propia)

CLASIFICACIÓN ÁMBITOS VIOLENCIAS RELACIONADAS CON EL DEPORTE	EJEMPLO DE VIOLENCIAS RELACIONADAS CON EL DEPORTE														
Violencia auto infligida	Suicidio Intento e ideaciones suicidas Auto-lesiones Trastornos alimenticios Sobre entrenamiento auto-impuesto ...														
Violencia interpersonal (CASES)	<table> <tr><td>Negligencia</td><td>Falta de apoyo adecuado Falta de cuidados médicos Falta de supervisión Falta de equipamiento adecuado Obligada/o a dejar los estudios Obligada/o a entrenar y competir en situaciones inseguras ...</td></tr> <tr><td>Violencia psicológica</td><td>Humillaciones Críticas sobre la apariencia Ignorado/a excluido/a No se elogian los esfuerzos Amenazas, abusos verbales Obligada/o a rendir a niveles irrealmente altos ...</td></tr> <tr><td>Violencia física</td><td>Ejercicio forzado como forma de castigo Ritos de iniciación forzada Tomar suplementos a la fuerza Entrenar, competir de forma forzada estando lesionado/a o con una intensidad perjudicial Agresión física ...</td></tr> <tr><td>Violencia sexual sin contacto</td><td>Comentarios sexuales Miradas sexuales Ver a la fuerza imágenes sexuales Producir forzosamente imágenes sexuales Compartir imágenes sexuales Desvestirse a la fuerza Exhibicionismo en persona u online Juegos sexuales/rituales de iniciación (sin contacto) ...</td></tr> <tr><td>Violencia sexual con contacto</td><td>Beso forzado Tocamiento sexual forzado Contacto genital forzado Sexo oral forzado Penetración forzada Ritos de iniciación sexual por contacto forzado</td></tr> <tr><td>Violencia contextual (normativa-estructural)</td><td>Distribución presupuestaria desigual (genero, edad, ... -equidad-) Inexistencia de normativa de protección infancia (modalidades peligrosas, no adaptadas,...) Inexistencia de campañas de formación sensibilización Falta de formación en cuestiones de protección de infancia Instalaciones inadecuadas</td></tr> <tr><td></td><td>Cultura de la novatada Profesionalización de los menores (contratos encubiertos) – Trabajo infantil Trata de menores ...</td></tr> </table>	Negligencia	Falta de apoyo adecuado Falta de cuidados médicos Falta de supervisión Falta de equipamiento adecuado Obligada/o a dejar los estudios Obligada/o a entrenar y competir en situaciones inseguras ...	Violencia psicológica	Humillaciones Críticas sobre la apariencia Ignorado/a excluido/a No se elogian los esfuerzos Amenazas, abusos verbales Obligada/o a rendir a niveles irrealmente altos ...	Violencia física	Ejercicio forzado como forma de castigo Ritos de iniciación forzada Tomar suplementos a la fuerza Entrenar, competir de forma forzada estando lesionado/a o con una intensidad perjudicial Agresión física ...	Violencia sexual sin contacto	Comentarios sexuales Miradas sexuales Ver a la fuerza imágenes sexuales Producir forzosamente imágenes sexuales Compartir imágenes sexuales Desvestirse a la fuerza Exhibicionismo en persona u online Juegos sexuales/rituales de iniciación (sin contacto) ...	Violencia sexual con contacto	Beso forzado Tocamiento sexual forzado Contacto genital forzado Sexo oral forzado Penetración forzada Ritos de iniciación sexual por contacto forzado	Violencia contextual (normativa-estructural)	Distribución presupuestaria desigual (genero, edad, ... -equidad-) Inexistencia de normativa de protección infancia (modalidades peligrosas, no adaptadas,...) Inexistencia de campañas de formación sensibilización Falta de formación en cuestiones de protección de infancia Instalaciones inadecuadas		Cultura de la novatada Profesionalización de los menores (contratos encubiertos) – Trabajo infantil Trata de menores ...
Negligencia	Falta de apoyo adecuado Falta de cuidados médicos Falta de supervisión Falta de equipamiento adecuado Obligada/o a dejar los estudios Obligada/o a entrenar y competir en situaciones inseguras ...														
Violencia psicológica	Humillaciones Críticas sobre la apariencia Ignorado/a excluido/a No se elogian los esfuerzos Amenazas, abusos verbales Obligada/o a rendir a niveles irrealmente altos ...														
Violencia física	Ejercicio forzado como forma de castigo Ritos de iniciación forzada Tomar suplementos a la fuerza Entrenar, competir de forma forzada estando lesionado/a o con una intensidad perjudicial Agresión física ...														
Violencia sexual sin contacto	Comentarios sexuales Miradas sexuales Ver a la fuerza imágenes sexuales Producir forzosamente imágenes sexuales Compartir imágenes sexuales Desvestirse a la fuerza Exhibicionismo en persona u online Juegos sexuales/rituales de iniciación (sin contacto) ...														
Violencia sexual con contacto	Beso forzado Tocamiento sexual forzado Contacto genital forzado Sexo oral forzado Penetración forzada Ritos de iniciación sexual por contacto forzado														
Violencia contextual (normativa-estructural)	Distribución presupuestaria desigual (genero, edad, ... -equidad-) Inexistencia de normativa de protección infancia (modalidades peligrosas, no adaptadas,...) Inexistencia de campañas de formación sensibilización Falta de formación en cuestiones de protección de infancia Instalaciones inadecuadas														
	Cultura de la novatada Profesionalización de los menores (contratos encubiertos) – Trabajo infantil Trata de menores ...														



7. PROTOCOLO MARCO PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTA A SITUACIONES DE VIOLENCIA

El diseño e implementación de cualquier medida de prevención y protección debe estar orientada a la consecución de los objetivos y fines de este Protocolo Marco de actuación y de la propia Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio y que son los siguientes: evitar la violencia sobre las personas menores, que éstos reciban un buen trato en el desarrollo de los entrenamientos, competiciones y actividades de ocio y se creen entornos seguros donde prime el respeto, la tolerancia y la no discriminación.

Todas las personas dedicadas al trabajo en actividades deportivas con las personas menores deben construir un marco de protección. Esta obligación es para todos los agentes y no solamente está recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, sino que tiene que ver con una responsabilidad ética de protección y cuidado.

Un marco de protección integral debe tratar de prevenir cualquier tipo de situación que se pueda dar contra algún niño, niña o adolescente que participe en las actividades deportivas. Debemos garantizar que la actividad deportiva sea positiva para todas las personas menores que participan en ella.

Los elementos fundamentales de cualquier marco que pretenda prevenir violencia contra la infancia y adolescencia deben ser:

- Prevenir riesgos.
- Detectar posibles situaciones.
- Ponerlas en comunicación de las personas especializadas en el tema dentro de la entidad o fuera de la entidad en función de la situación.
- Reaccionar adecuadamente si ocurre alguna situación de violencia.
- Trabajar por construir entornos seguros y protectores para la infancia y adolescencia.

7.1. PREVENCIÓN

A.-MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

Sensibilizar e informar sobre el rechazo y tolerancia cero hacia cualquier forma de violencia en el ámbito deportivo son elementos relevantes y esenciales para que las medidas de protección del presente Marco de actuación sean eficaces y exitosas. Así mismo, la sensibilización es importante porque impulsa la motivación a la formación en protección, estimula la detección precoz y promulga el buen trato y respeto a los derechos de todo NNA.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a la realización de:

- Espacios de encuentro y diálogo en materia de prevención de la violencia contra la infancia y adolescencia en el deporte.
- Conferencias y seminarios específicos.
- Campañas de comunicación y sensibilización.
- Difundir el número de teléfono europeo (116111), que es una línea directa para la ayuda a la infancia y adolescencia.

Todas estas herramientas servirán para:

Un mayor conocimiento de la realidad de la violencia contra las personas menores en el deporte.

Asunción de las responsabilidades y compromisos correspondientes.

Disponer de conocimiento mínimo sobre cómo prevenir y detectar situaciones de violencia.

Actuar adecuadamente para comunicar posibles situaciones de violencia contra la infancia y adolescencia.

B.-ANÁLISIS DE RIESGOS

Se pueden definir los riesgos en las actividades deportivas en la infancia y adolescencia como “aquellas situaciones que suponen un peligro para el bienestar del niño, niña o adolescente dentro de su actividad deportiva, entendiendo peligro como una situación de potencial daño o violencia”.

Todas las entidades deportivas y asociaciones que realizan actividades deportivas con personas menores deben realizar:

1. Análisis de riesgos estructural o institucional: es un análisis más relacionado con los ámbitos en los que trabaja la entidad.
2. Análisis de riesgos específicos de cada actividad concreta: es un análisis concreto de cada actividad deportiva o de cada actividad dentro del deporte (desplazamiento, un transporte, un torneo, un día de frío polar...).

A modo de síntesis:

- Existen riesgos en la actividad deportiva de los niños, niñas y adolescentes que deben ser identificados, analizados, priorizados y mitigados por parte de la entidad deportiva correspondiente.
- Esta labor debe ser liderada dentro de cada entidad por la persona Delegada de Protección de personas menores.
- Es una herramienta esencial para la protección a la infancia y adolescencia dentro de cada entidad deportiva.
- Los riesgos deben ser jerarquizados desde el más peligroso al menos peligroso y proponer medidas para evitar que



ocurran.

- Deben ser revisados regularmente puesto que los riesgos pueden variar.
- La participación infantil es un elemento necesario del proceso puesto que los niños, niñas y adolescentes tienen una visión específica de sus preocupaciones.

De esta manera y para una mejor orientación y ayuda a la entidad deportiva se ofrece un modelo de "Prevención de riesgos". Plantilla de análisis de riesgos" para que cada entidad pueda realizar su análisis de forma ajustada y específica a su realidad (ANEXO 06).

C

.-Perfil apropiado de los profesionales que trabajen con NNA

Para las entidades deportivas, además de la obligatoriedad de requerir el "certificado negativo de delitos sexuales" (artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio) a todas las personas que vayan a trabajar dentro de la misma, deben implementarse algunas medidas básicas para poder contemplar que los/as profesionales que se incorporan son los más adecuados para el puesto:

- Capacidad o titulación requerida.
- Formación mínima en protección a la infancia y adolescencia.
- Habilidades sociales además de deportivas.
- Otras capacidades y experiencia.

Por lo tanto, todos los agentes que trabajan con personas menores en actividades deportivas deben:

1. Conocer y aplicar el protocolo de actuación.
2. Colaborar, respetar y ayudar a la persona delegada de protección
3. Aceptar y aplicar los códigos de conducta.
4. Comprometerse a asumir la formación dispuesta por la LOPIVI.
5. Asumir la salvaguardia de los y las menores y cumplir con su deber de comunicación cualificado tal y como estipula la LOPIVI.

D.-CÓDIGOS DE CONDUCTA

La existencia de ciertas culturas organizativas deportivas que aún someten a NNA a riesgos específicos para su seguridad, bienestar y desarrollo, nos obliga a especificar y describir en códigos de conducta los valores, principios y comportamientos que deben adquirir, asumir y manifestar las personas dentro de la práctica deportiva para proteger a la infancia y adolescencia de cualquier tipo de violencia.

Estos códigos de conducta específicos son procedimientos de cumplimiento donde se establecen reglas concretas para todas las figuras que componen las Entidades deportivas. Los códigos garantizan el compromiso ético y moral de defensa y respeto a los derechos de la infancia, el luchar contra la violencia en el deporte, así como la obligatoriedad de dispensar un buen trato a NNA, y cumplir el resto de mandatos que estipula la LOPIVI.

Todas las personas sujetas al protocolo de actuación para la protección a la infancia y adolescencia en el deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta están sujetas al obligado cumplimiento de los códigos de conducta.

El incumplimiento de dichos códigos acarrearía las acciones disciplinarias correspondientes.

El código de conducta especificado es:

- Código de conducta de los diferentes agentes de las Entidades deportivas. (Anexo 3).

Los códigos de conducta establecen comportamientos deseados. Son más que una lista de obligaciones y prohibiciones, son pautas y comportamientos compartidos y aceptados que ayudan a crear y mantener un ambiente positivo, divertido y seguro.

Otros documentos que constatan esta buena relación y comunicación entre los diferentes agentes de la entidad deportiva será el conocimiento, aceptación y rúbrica de:

El "Modelo de manejo adecuado de datos e imágenes de personas menores. Autorización para el tratamiento de datos e imágenes de personas menores" (ANEXO 07).

Y en caso de necesidad, el "Modelo de autorización familiar para deportistas menores de edad para desplazamientos y viajes. Formulario de consentimiento de las familias" (ANEXO 0).

7.2. DETECCIÓN Y ACTUACIÓN

A. -Detección precoz

- 1.-Identificación de situaciones de violencia

Pocas situaciones de violencia se conocen en el momento en el que están pasando. Por lo tanto, detectar cualquier situación de violencia que pueda estar afectando al bienestar de un niño, niña o adolescente es muy importante.



Uno de los escasos estudios a nivel europeo que analiza la prevalencia de la violencia contra la persona menor en el mundo del deporte, es el estudio Child Abuse in Sport: European Statistics (CASES) Prevalencia y características de la violencia interpersonal contra la infancia y adolescencia (IVAC) dentro y fuera del deporte, realizado en seis países europeos entre los que se incluye España, donde se refleja que el 78% de las personas experimentaron algún tipo de violencia interpersonal dentro del deporte cuando eran menores de edad, resultando las tasas de prevalencia de la violencia interpersonal en el deporte las siguientes: violencia psicológica (70%), violencia física (43%), violencia sexual sin contacto (36%), negligencia (34%) y violencia sexual con contacto (20%).

Se debe comprender por lo tanto para incidir en materia de detección de posibles situaciones de riesgo, que existe violencia contra la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo.

2.-Identificación de situaciones de vulnerabilidad

Existen tres elementos muy importantes para trabajar la prevención de conductas de violencia contra la infancia y adolescencia en el mundo del deporte. En función del colectivo con el que estemos trabajando pueden existir:

- Factores de riesgo: son factores del entorno, de las propias actividades que hacen que la actividad pueda ser más peligrosa para los NNA que participan en ellas.
- Factores de vulnerabilidad: engloba factores relacionados con los sujetos de la práctica deportiva concreta que pueden hacerles más vulnerables por suponer una diferencia con otros colectivos, unas necesidades especiales de atención etc. Un ejemplo de esta vulneración, puede ser aquella que afecte a las personas en relación con su minoría étnica, género, capacidad, orientación sexual, etc.
- Factores de protección: recoge factores de los que disponen las personas sujetas a la actividad deportiva y que pueden favorecer que los riesgos no tengan tanto impacto en ellos/as. Pueden ser la experiencia previa, la capacitación previa de la infancia y adolescencia, la capacidad de los adultos que trabajan en la actividad, la información previa recibida, etc.
- Según el Consejo de Europa en su campaña Start to Talk, existen ciertas características del deporte que actúan como factores de riesgo para desarrollar conductas violentas:
 - Alta tolerancia a la violencia y a las lesiones.
 - Un liderazgo autoritario y relaciones de poder desequilibradas entre entrenadores y deportistas.
 - Se trata de evitar los escándalos: los casos se silencian.
 - Sector dominado por los hombres.
 - El contacto físico es a menudo indispensable.
 - Importancia únicamente de la recompensa.
 - A menudo se toleran las conductas sexuales inapropiadas, se acepta la discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres.
 - Situaciones potenciales de riesgo: vestuarios, duchas, viajes, noches fuera de casa.
 - Abuso de poder por parte de los entrenadores y entrenadoras, de otros profesionales o deportistas, o incluso de otros NNA.
 - Los viajes, concentraciones y competiciones sin supervisión familiar.

-Exigencia de respuesta institucional adecuada

- Obligatoriedad de responder adecuadamente para todas las entidades deportivas antesituaciones de violencia contra la infancia y adolescencia.
- Deben basar su trabajo en tres pilares fundamentales que deben existir:
 - Prevenir situaciones de violencia contra las personas menores, analizando los riesgos y proponiendo medidas de prevención.
 - Formación adecuada de todos los agentes que intervienen en la entidad deportiva.
 - Actuación adecuada mediante la aplicación de los protocolos existentes para actuar ante evidencias de situaciones de violencia contra la infancia y adolescencia.



C.-CANAL DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA

Este Protocolo Marco de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para asegurar que todos los menores puedan practicar deporte a salvo de cualquier tipo de violencia, pone a disposición de toda sus Entidades deportivas unas recomendaciones para crear la formulación de comunicaciones-notificaciones de situaciones de violencia hacia NNA y un fluograma de actuación.

Este deber alude a cualquier persona mayor de edad que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad. Dicha persona está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

En el caso de que la persona adulta, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tenga encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos su deber se amplía al considerarse un deber de **comunicación cualificado** (LOPIVI, artículo 16).

Los canales de comunicación propuestos, garantizarán:

- Su accesibilidad y adaptabilidad a toda la comunidad, especialmente a niños, niñas y adolescentes.
- Su conocimiento por toda la comunidad deportiva.
- Su acceso interno y externo.
- Su intimidad y seguridad.
- Su efectividad y unicidad para evitar la victimización secundaria.

Dichos canales serán comunicados anualmente a todas las personas que formen parte de la Entidad Deportiva, se harán públicos en las páginas web y redes sociales de la entidad, se incorporarán en las instrucciones de todos los eventos deportivos y se instalarán de forma visible en todas las instalaciones donde se desarrollen actos deportivos y sociales.

Los canales de comunicación y petición de ayuda de la Entidad deportiva son:

- 1.- Formulario en papel y en formato digital accesible desde la web y redes sociales. (Anexo 10) CANAL DE COMUNICACIÓN.
- 2.- Guía breve de actuación en caso de visibilización o verbalización de violencia sobre NNA. (Anexo 8).
- 3.- Cartel informativo de contactos. (Anexo 12).
- 4.- Fluograma del procedimiento de comunicación (Anexo 11)

Las Entidades deportivas están obligadas a comunicar cualquier indicio, sospecha o evidencia que pueda suponer una vulneración de los derechos de NNA. Todas las personas adultas que trabajen en la Entidad, están obligadas, a comunicar de forma inmediata a los Servicios Sociales competentes cualquier situación notificada o detectada, proteger la salud y seguridad de NNA y ofrecer a la víctima la atención inmediata que precise (artículo 16, LOPIVI). Para cumplir este deber la Entidad recomienda seguir estos principios:

1. Registrar la comunicación de la situación.

Recoger por escrito la descripción de la situación comunicada. Si quien relata la situación es la propia víctima o un testigo directo, no interrogar, no preguntar salvo:

- A. Para comprobar si tiene daños o lesiones y necesita asistencia médica.
- B. Si su seguridad e integridad corre peligro por la violencia, la amenaza o por la comunicación de la situación.
- C. Para identificar quién es la persona adulta de referencia que pueda asumir la protección y cuidado.

2. Recopilar informaciones, sospechas y evidencias comunicadas.

Registrar por escrito las informaciones proporcionadas por todas las personas involucradas en la situación, así como otras sospechas y evidencias relacionadas que se conozcan. Sin iniciar nunca ninguna investigación tras la comunicación que pueda alertar al agresor, destruir evidencias o poner en peligro a la víctima. Serán las autoridades con competencias legales específicas quienes inicien este proceso.

3. Ponerse a disposición de las autoridades proporcionando toda la información y ayuda que reclamen.

PROCESO DE FORMULACIÓN DE COMUNICACIONES-NOTIFICACIONES DE SITUACIONES VIOLENTAS HACIA NNA

El proceso para hacerlo es el siguiente:



1. Quien detecta o recibe la situación a notificar redacta el informe de comunicación de situaciones (Anexos 10), habiéndose cerciorado con anterioridad de que la persona menor de edad no corre riesgos, ni necesita atención médica. En caso contrario, debe prestar la atención inmediata que la víctima precise y acudir inmediatamente a las autoridades competentes para garantizar la salud y seguridad de NNA. Además, deben acompañar siempre al menor en el proceso al menos dos personas de la entidad.

2. Quien haya redactado el informe de comunicación debe revisarlo con la persona delegada de protección para estimar si existe sospecha o indicios de violencia o de vulneración de derechos del menor. En caso afirmativo, se convocará a la familia para informarles de la obligación legal de comunicar este tipo de situaciones a los Servicios Sociales. Nunca se contrastará la situación con la persona que agrede para evitar poner en peligro la comunicación, las evidencias y por supuesto a NNA. Serán las autoridades quienes lo hagan si lo estiman pertinente. Si la situación de riesgo o de violencia se origina dentro de la familia, no se informará a la familia y se delegará la actuación en los Servicios Sociales o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3. Una vez informadas las familias, se revisa el informe y lo firman tanto la persona delegada de protección como las personas adultas que detectaron o fueron advertidas sobre la situación de violencia. Acto seguido se ponen los hechos en conocimiento de:

- Siempre y en todo caso de los Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del NNA se encontrase amenazada, se deberá comunicar la situación de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.
- Finalmente se comunicará todo el proceso al Comité de protección lo antes posible para que dictamine si toma alguna medida preventiva o cautelar para proteger a NNA.
- Se ofrecen todos los medios de la Entidad para ponerse a disposición de las autoridades y se inicia el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo...) para los y las menores y sus familias.

DESESTIMACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Si se estima que la petición de ayuda o la comunicación de una situación no reúnen los indicios suficientes para poner en conocimiento de los Servicios Sociales, se elaborará un informe para dejar constancia de los hechos y se archivará.

8. DELEGADO DE PROTECCIÓN

OBJETIVO

Atendiendo a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de Junio, el objetivo principal del delegado/a de protección es fomentar la cultura organizacional de buen trato y protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia en la entidad a la que pertenezca, a través del establecimiento de medidas de sensibilización, prevención, detección, y protección de los niños, niñas y adolescentes que participen en los programas de la entidad frente a la violencia. Para garantizar que se cumple este objetivo, es necesario que exista un sistema organizacional que respalde al delegado/a de protección.

FUNCIONES

En consonancia con el artículo 48.1.c. LOPIVI y con el resto del texto y el espíritu de la ley, se plantean las siguientes funciones:

Implementación

1. Participar en el diseño, desarrollo y seguimiento de una política de protección que incluya:
 - a. Un código de conducta para los/las profesionales, las personas voluntarias de la entidad, y las empresas colaboradoras, independientemente de su rol.
 - b. Un protocolo de actuación ante la detección de sospechas o evidencias de situaciones de riesgo o de violencia contra NNA, adaptado al contexto de la entidad y de sus actividades.
 - c. Una política de protección de datos y uso de imagen que cumpla la normativa correspondiente.
2. Establecer mecanismos de participación activa de niños, niñas y adolescentes, para el desarrollo de propuestas de diseño, mejora y evaluación de las actividades de la entidad.

Prevención

1. Evaluación periódica de los factores de riesgo y de vulnerabilidad.
2. Diseño de estrategias de prevención de violencia hacia la infancia, especialmente dirigida a los grupos específicos de alto riesgo, que incluyan las medidas de los planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia que establezcan las administraciones públicas, dando cumplimiento al artículo 23 LOPIVI.
3. Promoción de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos tales como la mediación entre iguales.



Formación y Sensibilización

1. Desarrollar un diagnóstico de necesidades formativas por parte de los distintos profesionales de la entidad.
2. Elaboración de un Plan anual de actividades dirigidas a promover el respeto de los derechos de la infancia, a no discriminación, el buen trato, y la creación de entornos seguros en el marco de la entidad que incluya actividades formativas y de sensibilización dirigidas tanto a profesionales y voluntariado, como a los NNA que participen en los programas de la entidad, así como a sus familias.
3. Diseñar módulos formativos dirigidos al personal y voluntariado de la entidad, así como a los NNA que participen en actividades de la entidad.
 - a. Como mínimo, estos módulos deben incluir el contenido previsto en el artículo 5.1 LOPIVI adaptado a los espacios deportivos y el artículo 48.2 LOPIVI.
 - b. Estos módulos deben tener en cuenta la perspectiva de género, así como las necesidades específicas de las personas menores de edad con discapacidad, con su origen racial, étnico o nacional diverso, en situación de desventaja económica, personas menores de edad pertenecientes al colectivo LGTBI o cualquier otra opción u orientación sexual.
4. Actualizar los módulos formativos y garantizar que se imparten de forma periódica para asegurar el reciclaje formativo del personal y voluntariado de la entidad.

Detección y Actuación

1. Establecimiento de espacios o cauces de comunicación directos, ágiles, accesibles, adaptados y seguros.
2. Elaborar plantillas para la recogida de información de posibles casos de violencia hacia la infancia, y pautas sobre la gestión de dicha documentación.
3. Adoptar medidas de difusión que garanticen el conocimiento y la capacitación para su correcto uso por parte de los profesionales, del voluntariado, así como de NNA y sus familias.
4. Prestar a las posibles víctimas la atención inmediata que precisen.
5. Activar el protocolo de actuación ante la detección de indicios de violencia hacia la infancia.
6. Comunicar a la Agencia Española de Protección de Datos cualquier infracción de la normativa en coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la entidad.
7. Impulso o participación en espacios de coordinación para la gestión de casos.

REQUISITOS

1. Acreditar el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos en España y en su país de origen si procede.
2. Acreditar formación especializada en derechos fundamentales de la infancia y adolescencia.
3. Aceptar el compromiso de formación en las funciones específicas del cargo y en las disposiciones de la LOPIVI y este Protocolo Marco de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
4. Acreditar experiencia previa junto con habilidades personales y profesionales para ejercer el cargo.

9. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO: esto pasa a ser el anexo 13

Periódicamente se realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

En el primer trimestre de cada año se evaluará el volumen de casos atendidos, la relevancia o gravedad de las situaciones de violencia, la finalización y resolución de los mismos. Así mismo, se fijarán periódicamente indicadores relevantes para determinar la gestión y marcha del protocolo y de la problemática que pretende resolver.

La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas con relación a la protección de los/as deportistas. En particular, deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

Tarea	
1	Protocolo aprobado y firmado.
2	Designado delegado de protección menor.
3	Canal de comunicación operativo.
4	Formación a delegado/a protección.
5	Adoptadas medidas de prevención en contratación depersonal y servicios.
6	Códigos de conducta adaptados y firmados: <ul style="list-style-type: none"> Deportistas. Personal técnico, médico, de administración, etc. Familias.
7	Medidas de prevención adoptadas: <ul style="list-style-type: none"> Viajes y pernoctaciones. Vestuarios y duchas. Salas complementarias. Comunicación, imágenes y redes sociales.



Tarea	
8	Medidas de sensibilización adoptadas:
	Información a todas las personas vinculadas a la actividad del Centro.
	Disposición de cartel de situaciones en Espacios comunes.
9	Formación del personal.
10	Creación y actualización del registro de casos.
11	Evaluación de las medidas de protección.

El presente protocolo, que tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y firma, será publicado en la web de la Entidad.....Las medidas tipificadas en él se implementarán sucesivamente en función de los recursos .

Firma en , a de de 20

El presidente de la Entidad Deportiva

9. ANEXOS

- 1.-DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS.
- 2.-HOJA DE COMPROMISO FRENTE A LA VIOLENCIA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS.
- 3.-CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.
- 4.-DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PERSONAL VOLUNTARIO.
- 5.-AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR Y RECOGER CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE ABUSOS SEXUALES Y TRATA DE SERES HUMANOS.
- 6.-ANÁLISIS DE RIESGOS Y BARRERAS ESTRUCTURALES.
- 7.-AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE IMÁGENES.
- 8.-GUÍA BREVE DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA SOBRE LA INFANCIA O ADOLESCENCIA.
- 9.-CLÁUSULAS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. A.- SUBCONTRATAS SIN PERSONAL.
- B.- SUBCONTRATAS CON PERSONAL.
- C.- ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES. 10.-CANAL DE DENUNCIA
- 11.-FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN.
- 12.-CARTEL DE CONTACTOS.
- 13.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO



9.1. DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS.

1. Competencias del Delegado/a de Protección de Menores.

El Delegado/a de Protección de Menores se configura como un órgano, tanto a nivel de clubes como de entidades deportivas, al que corresponderán las competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI y el Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia y la discriminación en el Deporte desde una perspectiva de igualdad de género de la Ciudad de Ceuta. En concreto le corresponderá:

- 1.-Participar en el diseño, desarrollo y seguimiento de una política de protección.
- 2.-Establecer mecanismos de participación activa de niños, niñas y adolescentes, para el desarrollo de propuestas de diseño, mejora y evaluación de las actividades de la entidad.
- 3.-Evaluación periódica de los factores de riesgo y de vulnerabilidad.
- 4.-Diseño de estrategias de prevención de violencia hacia la infancia, especialmente dirigida a los grupos específicos de alto riesgo, que incluyan las medidas de los planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia que establezcan las administraciones públicas, dando cumplimiento al artículo 23 LOPIVI.
- 4.-Promoción de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos tales como la mediación entre iguales.
- 5.-Desarrollar un diagnóstico de necesidades formativas por parte de los distintos profesionales de la entidad.
- 6.-Elaboración de un Plan anual de actividades dirigidas a promover el respeto de los derechos de la infancia, a no discriminación, el buen trato, y la creación de entornos seguros en el marco de la entidad que incluya actividades formativas y de sensibilización dirigidas tanto a profesionales y voluntariado, como a los NNA que participen en los programas de la entidad, así como a sus familias.
- 7.-Diseñar módulos formativos dirigidos al personal y voluntariado de la entidad, así como a los NNA que participen en actividades de la entidad.
- 8.-Actualizar los módulos formativos y garantizar que se imparten de forma periódica para asegurar el reciclaje formativo del personal y voluntariado de la entidad.
- 9.-Establecimiento de espacios o cauces de comunicación directos, ágiles, accesibles, adaptados y seguros.
- 10.-Elaborar plantillas para la recogida de información de posibles casos de violencia hacia la infancia, y pautas sobre la gestión de dicha documentación.
- 11.-Adoptar medidas de difusión que garanticen el conocimiento y la capacitación para su correcto uso por parte de los profesionales, del voluntariado, así como de NNA y sus familias.
- 12.-Prestar a las posibles víctimas la atención inmediata que precisen.
- 13.-Activar el protocolo de actuación ante la detección de indicios de violencia hacia la infancia.
- 14.-Comunicar a la Agencia Española de Protección de Datos cualquier infracción de la normativa en coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la entidad.
- 15.-Impulso o participación en espacios de coordinación para la gestión de casos.

2. Designación del Delegado/a de Protección de Clubs y Entidades Deportivas.

1. Acreditar el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos en España y en su país de origen si procede.
2. Acreditar formación especializada en derechos fundamentales de la infancia y adolescencia.
3. Aceptar el compromiso de formación en las funciones específicas del cargo y en las disposiciones de la LOPIVI y este Protocolo Marco de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
4. Acreditar experiencia previa junto con habilidades personales y profesionales para ejercer el cargo.

★ La designación será comunicada al INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES (ICD) conforme al modelo que se adjunta como ANEXO Nº 1, el cual deberá remitirse, en todo caso, antes del inicio de cada temporada deportiva. Cualquier cambio en la Persona del/la Delegado/a de Protección, será inmediatamente comunicada al ICD. Los clubes y entidades deportivas deberán publicar en sus medios de difusión, de forma fácil y accesible, los datos de contactos del/la Delegado/a de Protección de menores, así como informar debidamente a los menores participantes de su existencia, finalidad y forma de contacto.

★ La falta de designación del/la Delegado/a de Protección de Menores, conllevar las sanciones que procedan.

ANEXO 1

DESIGNACION DELEGADO/A DE PROTECCION DE MENORES POR CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS

CLUB :

Temporada 202 /202

D/Dº :

D.N.I. :

DOMICILIO :

CIF :



CERTIFICO

Que a los efectos del cumplimiento del Programa para la Protección de Menores frente a la violencia en las actividades deportivas en la Ciudad de Ceuta, y las disposiciones de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, se ha designado a la persona cuyos datos se relacionan a continuación como DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES de nuestra entidad, al considerar que reúne los requisitos para ello.

NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:	
DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:	
ENLACE WEB ALA INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN:	

Se certifica igualmente que la persona designada ha aceptado el nombramiento, con su compromiso a desempeñar el cargo de forma leal y acorde a los objetivos que se establecen en el Protocolo.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en

.a de de 202

SECRETARIO/A

Vº Bº Presidente

D./D^a.....

D./D^a.....

Sello del Club



9.2 HOJA DE COMPROMISO FRENTA A LA VIOLENCIA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS.

HOJA DE COMPROMISO FRENTA A LA VIOLENCIA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

CLUB	
Nº INSCRIPCIÓN REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS	
DELEGADO/A PROTECCIÓN	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que el club/entidad deportiva compareciente declara expresamente conocer el “Programa para la Protección de los Menores frente a la violencia en las actividades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, publicado en la página web del ICD, en el cual se establecen el conjunto de medidas y normas de actuación que serán de aplicación a las actividades deportivas organizadas y promovidas por ésta.
- Que el club/entidad deportiva compareciente cumplirá y velará por el cumplimiento de las obligaciones, compromisos e implementación de las medidas de protección de los menores y prevención de la violencia frente a éstos, que se establecen en la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), en el Programa para la Protección de los Menores en las actividades deportivas de la Ciudad de Ceuta.

Igualmente velará por que todos los miembros de la entidad que tienen contacto con menores tengan actualizado el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual y Trata de Seres Humanos, adoptando las medidas disciplinarias y sancionadoras que correspondan en caso de incumplimiento.

- Que las actividades deportivas que se desarrolle en su club o entidad deportiva, se diseñarán, organizarán y ejecutarán sobre la base del respeto a los derechos y libertades de los menores, incluido el de la identidad sexual, la igualdad, no discriminación y prohibición de todo tipo de violencia, todo ello sobre la base del buen trato a los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de crear actividades y entornos seguros.
- Que el club/entidad deportiva designará un/a Delegado/a de Protección de Menores que desempeñará las funciones y tareas que se establecen en la LOPIVI y en el presente Protocolo, especialmente las correspondientes a la información y publicación de los datos de contacto, canales de denuncia y difusión continuada y reiterada de la existencia de los mismos y de la forma de contactar en caso de situaciones de violencia. Asimismo, se informará a todos los miembros del Club de los Códigos de Conducta y Recomendaciones de Buenas Prácticas, incluidos padres de los menores participantes, exigiendo en su caso su suscripción y cumplimiento.
- Que el club/entidad compareciente se obliga a dar debida tramitación de las incidencias, reclamaciones, quejas, sugerencias y denuncias que se formulen y a remitirlas a las autoridades que correspondan y al/a Delegado/a de Protección de Menores, derivando las mismas, en su caso y cuando procedan, a mediación deportiva y conciliación extrajudicial.
- Que el club/entidad deportiva acepta que, en caso de incumplimiento grave, imprudente, negligente o doloso por parte de sus responsables o participantes de las normas establecidas para la protección de menores en actividades deportivas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluso a modo de inobservancia, pueda ser sancionado, y ello sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que puedan corresponder.

En _____ a ____ de ____ de 202____

PRESIDENTE:

D/D^a

DELEGADO/A PROTECCIÓN MENORES CLUB:

D/D^a

Sello del Club



9.2 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIFERENTES AGENTES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

La legislación actual defiende el principio del bienestar de todos los menores como un elemento base de la convivencia entre adultos y menores.

En....., por lo tanto, se solicita que todas las personas que trabajan o son voluntarias en la Entidad deportiva y que tengan relación, directa o indirecta, con los menores, se unan a los procedimientos de buenas prácticas y firmen este código.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL TRATO CON MENORES.

El objetivo de la práctica deportiva es conseguir parte del desarrollo integral de la persona. Obviamente, ante tan alta responsabilidad el papel del entrenador/otros, es esencial. La persona entrenadora u otras de la entidad deportiva, tienen que crear la situación idónea para que el menor pueda desarrollarse, y esto sólo será posible desde la seguridad, el respeto y la confianza. Los actos, comportamientos y actitudes de la persona entrenadora u otras, además de ser coherentes con los principios y valores institucionales, deben estar orientados a conseguir que el menor se sienta seguro y tenga confianza en sí mismo. Por eso tiene que cuidar su manera de hablar y actuar cuando esté en presencia de menores.

Del mismo modo, todo tipo de actividad que se realice con un grupo debe responder a criterios deportivos y educativos, evitando aquello que pueda derivar en alguna forma de agresión o maltrato del menor, tanto en el sentido físico como emocional. En actividades lúdicas y de tiempo libre, la persona adulta habrá de ser cuidadosa para descartar aquellas actividades o juegos que puedan generar un ambiente de camaradería y complicidad entre él/ella y los menores, y que se distancie de la adecuada relación deportiva y educativa. Y, por supuesto, evitará todo aquello que pueda poner en peligro la seguridad física del menor o herir su sensibilidad.

Es obligatorio que los niños, niñas y adolescentes estén informados que en caso de necesidad, pueden llamar directa y gratuitamente a la línea telefónica europea 116111.

A continuación, indicamos unas pautas de conducta que pueden servir de ayuda para la persona entrenadora u otras. Se trata de unos principios generales, así como acciones o comportamientos que hay que seguir o evitar.

A.-Criterios generales que ha de tener en cuenta una persona entrenadora u otras

- 1.-Tratar a todos los menores con respeto.
- 2.-Crear un ambiente donde los menores puedan expresarse libremente sin ningún riesgo para su salud física y emocional, y donde la persona entrenadora u otras sea un modelo de referencia para el menor.
- 3.-Respetar los límites de los menores ayudándoles a desarrollar el sentido y la conciencia de sus derechos, así como la manera de proceder si sienten que hay algún problema que pudiera poner a estos en peligro.
- 4.-Es inaceptable, siempre, toda forma de agresión verbal, psíquica o emocional o de castigo corporal. No se emplearán en ningún caso con menores estilos de corrección en los que haya rudeza en palabras y actitudes, amenazas, intimidación, desprecio, humillación o castigo físico.

Los problemas de disciplina deben tratarse siguiendo los trámites establecidos en la normativa de convivencia. En ningún caso puede justificarse forma alguna de maltrato físico, social, psíquico o emocional.

5.-Los padres, progenitores o tutores legales han de tener información adecuada sobre el tipo de actividades que se llevan a cabo con sus hijos/as menores. Siempre que haya que trasladar a menores en vehículos para la realización de actividades deportivas, se debe contar con el consentimiento de sus padres, progenitores o tutores legales. Igualmente, en el caso de que esté previsto dormir fuera de casa, hay que informar a los padres sobre la manera y condiciones en que se va a organizar el descanso.

6.-En actividades realizadas con menores han de tratarse aquellos temas que podrían abordarse estando los padres presentes, y usando los medios (vocabulario, grabaciones, películas, juegos o cualquier otra forma de interacción personal o de entretenimiento) que utilizaríamos delante de ellos. En ningún caso se admitirá el uso de material sexualmente explícito.

Si observamos a alguien (adulto o menor) que abusa de un menor, hemos de tomar las medidas apropiadas para intervenir inmediatamente y garantizar un ambiente seguro al menor. La persona que tenga conocimiento de que se está produciendo un caso de abuso o de cualquier tipo de violencia a un menor, debe comunicarlo de inmediato al Delegado/a de protección del menor frente a la violencia.

En Ceuta, cualquier profesional que trabaje con NNA puede notificar posibles situaciones de maltrato en el ámbito familiar a través del siguiente enlace (Asuntos Sociales). También se puede utilizar el teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil, quedando garantizado el anonimato de la llamada. Además, en caso de necesidad, los NNA pueden llamar directa y gratuitamente a la línea telefónica europea 116111.

B.-Actuación preventiva para la realización de actividades seguras con menores.

- 1.-Antes de emprender una actividad, se evaluarán todos los riesgos posibles, especialmente cuando son actividades que se van a realizar fuera de sus instalaciones deportivas. Una planificación adecuada de los espacios donde han de pasar la noche los menores ayudará a evitar posibles conflictos.



2.-Cuando se realizan proyectos o actividades, hay que supervisar y acompañar adecuadamente a los menores, y protegerlos en todo momento. Hay que establecer –si no lo estuvieran ya- orientaciones claras para el uso apropiado de las tecnologías de la información (tales como teléfonos móviles, correos electrónicos, cámaras digitales, utilización y sitios de internet), para asegurarse de que los menores no se encuentran en situación de riesgo, o expuestos al abuso y la explotación.

3.-Hay que analizar detalladamente el tipo de actividad o evento, prever las condiciones de seguridad y valorar con qué personas se organizan las actividades. Se ha de mantener una actitud deportiva en un clima de respeto entre los adultos y los menores presentes, asegurándose de que todas las personas agentes de la entidad tienen claro sus roles y responsabilidades. Hay que informar sobre cualquier conducta inapropiada que se observe con menores.

4.-Las personas organizadoras de actividades tienen que disponer del consentimiento firmado por los padres o de los adultos responsables de los menores antes de que éstos tomen parte en una determinada actividad que sea distinta del movimiento habitual del ámbito deportivo.

5.-Es necesario educar para el uso responsable de las tecnologías a fin de evitar situaciones de acoso, contactos que no sean seguros o exposición a material inapropiado.

6.-Se debe garantizar que las formas de interacción y contacto físico sean las apropiadas en una sana acción deportiva, y adecuadas a la edad del menor, y estén basadas en sus necesidades deportivas.

C.-Acciones o comportamientos inadecuados que deben ser evitados en actividades con menores

1.-Cualquier tipo de agresión física que pueda ser considerada como abuso de poder, abuso de fuerza o maltrato físico. Ninguna forma de corrección física es aceptable.

2.-Cualquier forma de agresión verbal, psíquica o emocional que pueda herir al menor o ponerlo en ridículo ante el grupo de iguales (insultar, humillar, minusvalorar o degradar a un menor).

3.-Cualquier forma de relación con los menores que pudiera ser considerada abusiva o explotadora, o que pudiera colocar al menor en riesgo de abuso.

4.-Mantener cualquier forma de contacto físico innecesario o inadecuado con menores. Deberán evitarse con los menores y entre los propios menores las actividades y juegos que puedan tener connotaciones de tipo sexual.

5.-Evitar el contacto físico al estar a solas con un menor, y si un menor inicia el contacto físico, responder de una forma apropiada y limitada.

6.-Hablar de cuestiones sexuales con menores.

7.-Que los menores pasen la noche en lugares no planificados previamente y sin conocimiento y permiso de sus padres, progenitores o tutores legales.

8.-El uso de los mismos vestuarios y duchas por parte de adultos y menores en actividades deportivas y de tiempo libre.

9.-El uso de la misma tienda de campaña, o la misma cama para dormir, por parte de adultos y menores. 10.-Albergar a un menor o menores, con los cuales se está trabajando, en su casa durante la noche sin supervisión o presencia de otros adultos.

11.-Poseer o estar bajo el efecto de drogas ilegales.

12.-Poseer o estar bajo los efectos del alcohol en actividades con menores.

13.-Promover, proveer o permitir a menores el consumo de alcohol o de drogas ilegales.

14.-Utilizar todo tipo de lenguaje grosero en presencia de menores.

15.-Estar desnudo o indignamente vestido en presencia de menores

16.-Tomar fotografías de menores mientras se encuentren desvestidos o se estén vistiendo.

17.-Estar en posesión de material impreso o audiovisual moralmente inapropiado o de naturaleza sexual (revistas, fotos, videos, películas, etc.).

18.-Manifestar formas de expresión de afecto desproporcionadas, que pueden ser interpretadas como inadecuadas o que incluyen contacto físico que pudiera resultar motivo de desagrado o rechazo por parte del menor.

19.-Discriminar negativamente, mostrar un trato diferente, o favorecer de manera particular a unos menores con exclusión de otros.

20.-Una persona entrenadora u otras, por su propia seguridad y por prevención, no debe permanecer a solas con un menor en un dormitorio, vestuario, cuarto de baño o área aislada de la visión de otros adultos.

Yo _____, Me doy por enterado/a y me comprometo a cumplir este Código de Buena Prácticas en mi relación con los menores.



9.4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PERSONAL VOLUNTARIO. DATOS DE LA PERSONAS VOLUNTARIA:

DATOS DE LA PERSONAS VOLUNTARIA:

NOMBRE Y APELLIDO	
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
DNI	
SEXO	

DATOS DEL MADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA VOLUNTARIA (CUANDO PROCEDA)

NOMBRE Y APELLIDO	
RELACIÓN(PADRE, MADRE, TUTOR LEGAL)	
DNI	
SEXO	

La persona que suscribe el presente documento,

DECLARA:

Que la persona, cuyos datos constan en el encabezamiento, carece de antecedentes penales por cualquiera de los delitos a que hace referencia el apartado 5º del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, el cual señala textualmente que:

“No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos”

Y para que así conste, firmo la presente en:

En a de de 202....

Firma de la persona voluntaria:

Firma¹⁹ del padre, madre o representante legal:

9.5. AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR Y RECOGER CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE ABUSOS SEXUALES Y TRATA DE SERES HUMANOS.

D./D^a.

DNI. n.^o

Domicilio particular a efectos de notificaciones en

Calle.....

Nº Escalera.....

Piso..... Municipio

CP.....

Provincial.....

Teléfono

Email:.....

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, SOLICITA la expedición de un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual del RegistroCentral de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanosy,

AUTORIZO

A

con D.N.I. n^o en su condición de

del Centro Deportivo , a tramitarlo y recogerlo en mi nombre.

En , a de de 202.....



9.6. ANALISIS DE RIESGOS Y BARRERAS ESTRUCTURALES.MEDIDAS GENERALES PARA ADAPTARLAS A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA ENTIDAD.

1.- USO DE SALAS DE MUSCULACIÓN, SALAS DE FISIOTERAPIA Y MEDICAS, Y DE OTROS ESPACIOS COMPLEMENTARIOS (almacenes, despachos, salas de estudio, etc.)

La salud y seguridad de los/as deportistas debe garantizarse en todo momento. La protección se circunscribe a los lugares de entrenamiento y a los vestuarios, sino que también abarca otros espacios habitualmente utilizados por los/as deportistas como las salas de fisioterapia, los despachos, las salas de musculación, etc., en los que pueden darse situaciones de violencia física y sexual.

A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

A.-Acceso por indicaciones técnicas o coordinativas a espacios profesionales de adultos. Comunicación individual en privado en espacios cerrados.

B.-Acceso y vulnerabilidad por heridas, enfermedades, reposo o convalecencia a atención sanitaria o médica.

C.-Uso de espacios comunes y públicos compartidos con más personas y entidades que pueden acceder a los y las menores.

B.-CALIFICACIÓN DEL RIESGO

A.-Media

B.-Alta

C.-Baja

C.-ACCIÓN PROPUESTA

Las siguientes recomendaciones están orientadas a minimizar el riesgo de conductas inadecuadas en estos espacios.

Como norma general:

- Estos espacios no se cerrarán con llave ni con pestillo mientras se estén utilizando.

- Se garantizará en la medida de lo posible que una persona menor de edad no esté nunca a solas con una persona adulta en un espacio que no sea público o visible (despachos, almacenes, salas de fisioterapia, etc.).

- Se recomienda que en los espacios complementarios de uso común se ponga de manera visible, y de forma que sea accesible para todas las personas, información sobre las situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia, como medida de sensibilización.

- Los datos de contacto de la persona delegada de protección estarán disponibles en todo momento en la página web de la entidad.

- Los espacios deben ser accesibles para las personas con discapacidad.

- Los/as especialistas (equipo médico, fisioterapeutas, etc.) deben comportarse de acuerdo al código ético de su profesión, y deben firmar con anterioridad al ejercicio de su actividad en la entidad deportiva, el Código de Conducta establecido para la prevención de la violencia.

- La salida de cada espacio debe estar debidamente señalizada.

- No estará permitido hacer fotos o grabar videos a terceras personas sin su consentimiento, estando terminantemente prohibida la grabación de imágenes y la realización de fotografías en vestuarios y duchas.

La sala de fisioterapia o médicas:

- Deberá disponerse de un registro con la planificación de la ocupación de la sala, indicando el nombre del profesional y el nombre del paciente.

- Es recomendable que las paredes de este tipo de salas dispongan de algún tipo de cristalera que proporcione privacidad, pero que permita la entrada de luz y cierta visibilidad.

- Estas salas no se cerrarán con llave ni pestillo en ningún caso durante su utilización, especialmente durante el tratamiento a un/a deportista menor de edad.

- Las familias podrán solicitar permiso para acceder a este espacio, siempre y cuando se esté tratando a sus hijos/as.

- El uso de teléfonos móviles, videocámaras, o equipamiento fotográfico en las salas de fisioterapia estará terminantemente prohibido.

- En caso de tratar a menores de edad, los/as profesionales deberán asegurarse de contar con el consentimiento informado de las familias o de las personas tutoras legales.

- Los/as profesionales informarán a los/as deportistas (y en caso de ser menores de edad, a sus familias o tutores legales), sobre el desarrollo del tratamiento.



-Registrar y conservar con seguridad la documentación (datos personales, médicos, registros...)

La sala de musculación:

-Es recomendable que las paredes de este tipo de salas tengan algún tipo de cristalera que proporcione privacidad, pero que permita la entrada de luz y ciertavisibilidad.

-Estas salas no se cerrarán con llave ni pestillo mientras se esténutilizando.

-Se recomienda la vigilancia mediante cámaras de seguridad, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos.

-En caso de que la sala esté siendo utilizada por una persona menor de edad, y deba estar acompañada por alguien del equipo médico o técnico, se garantizará la presencia de al menos otra persona adulta.

-Los familiares sólo podrán acceder de forma puntual y con la debida autorización.

D.-RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACIÓN

DP, Instrucciones iniciales y formación a ET. Profesionales sanitarios y médicos.

2.-USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Disfrute y uso de las instalaciones. Accidentes o situaciones peligrosas en el uso de las instalaciones. Uso de materiales o desarrollo de prácticas con/sin supervisión.

Acceso y presencia de público. Entrada y salida a las instalaciones. Riesgo de acceso de un adulto a un menor o recogida no autorizada.

Acogimiento y pertenencia a la entidad. Posibilidad de sentir inseguridad, exclusión y aislamiento.

B.-CALIFICACION DEL RIESGO Alta

C.-ACCION PROPUESTA

Comunicar explícita y gráficamente conductas permitidas y prohibidas en las instalaciones. Exigir normativas de seguridad general de instalaciones y equipamientos para garantizar laseguridad física básica y evitar accidentes. Notificar incidentes o desperfectos.

Determinar cuándo empieza y acaba la práctica dirigida. Determinar comportamientos antesde comenzar y al finalizar la práctica.

Determinar quién, cómo y para qué puede participar como público. Identificar conductas nodeseadas del público en las instalaciones.

Determinar horas, formas y lugares de acceso y recogida. Verificar la recogida por las personasautorizadas y/o el modo acordado. Ofrecer comunicaciones y ambientación que generen en los y las menores seguridad, calidez,pertinencia y acogimiento.

D.-RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

DP y ET. Comienzo de temporada y en cadapráctica.

3.-USO DE VESTUARIOS YDUCHAS

En ocasiones resulta difícil responder a las necesidades de todas las personas que utilizan los vestuarios, debido a las limitaciones de espacio de algunas instalaciones deportivas. Los niños/as son especialmente vulnerables en estos espacios porque se trata de una situación en la que existe un menor nivel de supervisión que en otros espacios. En particular, el bullying entre deportistas, que tiene lugar cuando las personas adultas no se encuentran presentes, adquiere especial relevancia en los vestuarios.

Además, es un factor de riesgo el uso de los vestuarios de personas adultas, en ocasiones incluso ajenas a la entidad deportiva, de forma simultánea que los/as menores.

Es importante que las normas de uso de los vestuarios estén siempre disponibles en un lugar visible en la instalación y accesible para todas las personas, fuera y dentro de los propios vestuarios. Las siguientes recomendaciones están orientadas a minimizar el riesgo de conductas inadecuadas en los vestuarios.

A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Duchas, higiene personal, aseos y vestuarios

B.-CALIFICACION DEL RIESGO

Alta

C.-ACCION PROPUESTA

- En caso de que personas adultas y menores de edad comparten un vestuario simultáneamente, debería haber espacios separados para cambiarse y ducharse.
- Las personas adultas no deberían desvestirse delante de los/as menores de edad, siempre que sea posible.
- Las personas adultas no deberían cambiarse o ducharse al mismo tiempo que los/las niños/as, en el mismo vestuario, siempre que sea posible.
- En las actividades de participación mixta, se deberán facilitar vestuarios separados porsexo.
- Las personas transgénero podrán utilizar el vestuario del sexo con el que se identifican, no obstante, deberá preverse la disposición de un vestuario privado en el que puedan cambiarse y/o ducharse si lo desean.



- Si un/a niño/a se siente incómodo/a cambiándose o duchándose en público, no se le debería presionar, sino animarle a ducharse en casa.
- Deberá asegurarse la accesibilidad de los vestuarios a los/as niños/as con discapacidad.
- El uso de teléfonos móviles, videocámaras, o equipamiento fotográfico en los vestuarios deberá estar terminantemente prohibido.
- En caso de que no haya vestuarios, o que estos vayan a estar ocupados, el equipo técnico responsable de los/las deportistas debería conocer esta circunstancia con antelación.
- Los padres y las madres no deberían entrar en los vestuarios a no ser que sea estrictamente necesario. En tal caso, solo podrá hacerlo una persona del mismo sexo que el de los/as deportistas que se están cambiando, poniendo a el/la entrenador/a sobre aviso.
- Las personas adultas, personal técnico o voluntariado, en especial personas del sexo opuesto al de los/as deportistas que se están cambiando, no deberían entrar ni permanecer en el vestuario mientras los/as deportistas están sin ropa.
- Se debe fomentar la autonomía de los/as deportistas, no obstante, es necesario que se garantice una supervisión en caso de niños/as pequeños/as, de un/a deportista con discapacidad que requiera de apoyo para cambiarse y ducharse.
- Los/as deportistas deben recordar que, solicitarán ayuda a una persona adulta, en caso de que sufren o presencien una situación de bullying o de violencia sexual. Si esto ocurriera en los vestuarios, deberían salir del vestuario y pedir ayuda.
- Si existe sospecha de que se produce bullying en los vestuarios, la presencia de el/la delegado/a de protección, o de otras personas adultas podrá estar temporalmente justificada como una medida puntual. No obstante, en tal caso la supervisión deberá realizarse por al menos dos personas adultas, ambas del mismo sexo.
- Si existiese en el Centro la figura del/la monitor/a de vestuario, el Delegado de protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia en el ámbito deportivo, establecerá expresamente las normas y pautas de comportamiento para realizar dicha función.

D.-RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

Delegado de Protección al comienzo de la temporada.

4.-RESIDENCIA DE TENISTAS DE LA FEDERACIÓN

NORMATIVA RESIDENCIA

5.-RECOMENDACIONES PARA VIAJES, CONCENTRACIONES Y PERNOCICACIONES.

Las siguientes recomendaciones tienen por objeto garantizar la protección de los/as deportistas en los viajes, a través de la adopción de diversas medidas de prevención.

A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Vulnerabilidad por pernocta o descanso individual, posibilidad de acceso, cercanía excesiva y contacto con NNA

B.-CALIFICACIÓN DEL RIESGO

Alta

C.-ACCIÓN PROPUESTA

Planificación básica – inicio del año o de la temporada

Convocar a las familias a una reunión al comienzo de la temporada para explicar las medidas de protección, presentar al equipo directivo, técnico, y médico, y explicar el Código de Conducta. Se puede aprovechar la ocasión para hablar sobre la forma en que se organizan los viajes, y para que las familias firmen los respectivos consentimientos.

Se debería celebrar una reunión en los mismos términos con los/as deportistas. El equipo directivo del Club deberá asegurarse de que:

- Se han firmado y archivado los consentimientos de las familias.
- En los viajes deberá haber al menos una persona adulta por grupo, y esta deberá ser del mismo sexo de los o los deportistas del grupo que acompaña. En términos generales, salvo que viajen también deportistas con discapacidad que requieran asistencia específica, se establece una persona adulta por cada:

 - Seis niños/as de entre 4 y 8 años.
 - Ocho niños/as de entre 9 y 12 años.
 - Diez jóvenes/as de entre 13 y 18 años.
 - Si el equipo médico y de fisioterapeutas viaja con los/as deportistas, deberán tratarlos/as deportistas de acuerdo al código ético de su profesión. También deberán leer y firmar el Código de Conducta.
 - Una persona delegada o responsable de protección viaja con el grupo.
 - Todas las personas que viajan, tanto adultas como menores, han firmado el Código de Conducta.
 - Los/as deportistas saben a quién contactar si algo les preocupa, y tienen a su disposición los medios necesarios para hacerlo.

Consideraciones importantes:

-Establecer un programa de viaje que incluya los horarios de salida y de regreso, itinerarios, alojamiento y normas de comunicación con los/as deportistas.



- Celebrar una reunión con las familias y deportistas para informar sobre el programa de viaje.
- Deberá designarse una persona de contacto del Club a quien las familias puedan consultar cualquier duda relacionada con el viaje antes y durante el mismo.
- Deberá informarse a las familias y a los/as deportistas de quién actuará como delegado/a de protección en el viaje.
- Antes de viajar, se deberán establecer las normas del viaje, y comunicar estas a los/as deportistas.
- No conviene que los/as niños/as lleven camisetas o gorras con su nombre impreso.
- Organizar la distribución de las habitaciones con antelación al viaje.
- Asegurarse que las habitaciones de las personas adultas, responsables o supervisoras del viaje, están distribuidas adecuadamente (por ejemplo, si los/as deportistas se alojan en diferentes pisos, debería haber al menos una habitación de adultos/as en cada piso).
- Las personas mayores de edad no deben compartir habitación con menores de edad, excepto en el caso de deportistas con discapacidad que precisen apoyo y viajen en compañía de un familiar directo.

Planificación durante el viaje:

Llegada

- Asegurarse de que no hay posibilidad de acceso a alcohol o drogas en las habitaciones.
- Asegurarse de que no hay acceso a películas inapropiadas para menores de edad en las habitaciones.
- Celebrar reuniones de grupo para revisar el programa y las normas
- Asegurarse de que los niños y las niñas llevan consigo en todo momento una credencial para su identificación en caso necesario.

Regreso

- Preguntar a los/as deportistas, así como al personal responsable del viaje, si han disfrutado del mismo, y qué aspectos cambiarían de cara al próximo viaje.

El equipo directivo del Club tendrá las siguientes responsabilidades en los viajes:

- Garantizar la seguridad y el bienestar de los/as deportistas. Esto implica realizar una evaluación de riesgos con antelación, que incluya el transporte y el alojamiento.
- Llegar antes que los/as niños/as a los puntos de salida, para evitar que esperen solos/as.
- Organizar una reunión de grupo antes de subirse al autobús, tren, avión, etc.
- Asegurarse de que cada deportista conoce el nombre de la persona responsable de protección durante el viaje.
- El equipo médico del viaje deberá atender las eventuales lesiones y enfermedades de los/as deportistas de acuerdo al código ético de su profesión. Esto incluirá no quedarse a solas con estos/as.
- Los/as deportistas menores de edad no deben quedarse en el hotel por lesión o enfermedad mientras se celebra la competición. En la medida de lo posible se quedarán a su cuidado dos personas adultas.
- Si durante el viaje un/a deportista enferma o se lesionó gravemente y debe quedarse hasta el final de un partido o torneo, en la medida de lo posible le acompañarán dos personas adultas.
- Si el cuerpo técnico otorga tiempo libre, los/as deportistas deberán realizar las actividades de ocio en grupo y ninguna persona menor de edad se quedará en el alojamiento.
- Tener el teléfono encendido y estar localizables de 00:00 a 07:00 horas. Cada miembro del equipo de expedición (responsables del equipo directivo, técnico, etc.), deberá tener una lista de los nombres y números de teléfono de las familias, y viceversa.
- Asegurarse de que existe un procedimiento específico en caso de pérdida de un/a menor.
- En caso de que produciera una denuncia de violencia sexual durante el viaje, el/la delegado/a de protección tendrá potestad para adoptar medidas inmediatas, como ordenar el regreso de la persona (directivo/a, técnico/a, deportista, etc.) que presuntamente haya cometido estas conductas.

6.-ASISTENCIA Y PARTICIPACION TORNEOS.

A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Participación en organizaciones ajenas con otras entidades. Riesgo de contacto con personas ajenas a la actividad pero desconocidas. Comedores, tiempos de ocio en los alojamientos.

B.-CALIFICACION DEL RIESGO

Media

C.-ACCION PROPUESTA

- o Determinar las acciones permitidas y prohibidas.
- o Establecer un punto de encuentro y canales de comunicación.
 - o Establecer procedimiento específico en caso de pérdida. Compartir la normativa del torneo e identificar a los responsables.
- o Evaluar los posibles riesgos en el torneo y prevenir a los y las menores.
- o Determinar dónde y cuándo pueden tener distensión individual, grupal y con familiares. Designar qué espacios naturales y zonas comunes pueden usar y con quién pueden compartirlos.
- o Determinar el uso de tecnologías de comunicación seguras.
- o Comunicar dónde pueden solicitar ayudas o mediaciones en conflictos a las personas de referencia. Prestar supervisión en el tiempo libre. Evitar el uso de espacios oscuros o donde puedan esconderse.

D.-RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

DP y ET Comienzo de temporada y en cada viaje. Responsables del viaje.

7.- DESPLAZAMIENTOS.

A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Traslado a eventos o entrenamientos B.-CALIFICACION DEL RIESGO Alta

C.-ACCION PROPUESTA

NO permitir a menores quedarse solos con conductores. Viajar al menos 2 personas adultas o 2 NNA. Usar medios de transporte oficiales o familiares, no usar medios privados de personas del club. Notificar y registrar con quién viaja cada menor. Procurar que haya siempre rotación en conductores y taxistas y NNA.

D.-RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

Delegado de Protección y equipos técnicos. Comienzo de temporada y en cada práctica.

8.-RECOMENDACIONES PARA GALAS Y ENTREGA DE PREMIOS

La entrega de premios en las competiciones constituye un ritual relevante para todas las personas vinculadas al deporte; es un momento importante, porque confluyen sentimientos de alegría o frustración para los/as deportistas, tras el esfuerzo de superación realizado.

Es fundamental que la ceremonia de entrega de premios se realice de forma respetuosa y segura para los/as deportistas, garantizando que la situación no genera incomodidad o desconfianza, y que no se producen situaciones de humillación de las personas que participan en el acto (tanto de los/as deportistas que reciben los premios como de las personas que otorgan los mismos).

Una entidad que adopta un compromiso por hacer del deporte un ámbito seguro y saludable, y que desarrolla una política de prevención y actuación frente a la violencia a través de un protocolo, no debe permitir que en la entrega de premios de una competición cuya organización depende (directa o indirectamente) de dicha entidad, tengan lugar conductas inaceptables.

A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Participar u organizar eventos de reconocimiento y puesta en valor donde participen diferentes entidades y público en general

B.-CALIFICACION DEL RIESGO

Media

C.-ACCION PROPUESTA

A continuación se proporciona una serie de recomendaciones para prevenir conductas relacionadas con la violencia en la entrega de premios, y para actuar frente a estas en caso de que se produzcan.

- El personal que participa en la ceremonia de entrega de premios (azafatas/os, speaker, etc.) debe tener formación básica sobre el desempeño de su función y debe llevar una vestimenta apropiada, que no implique la reproducción de estereotipos sexistas.
- Si fuera necesaria la utilización de himnos, es importante que estos estén aprobados por los/as participantes para evitar versiones ofensivas que puedan causar problemas diplomáticos a la entidad organizadora del evento.
- El protocolo del acto debe estar previamente planificado y comunicado a todos/as los/as participantes, (personas que participan en el desfile, deportistas, personas que entregan los trofeos, azafatas/as, etc.), incluidas las normas de vestimenta de los/as deportistas que recogen los premios.
- Todo el material y la instalación, (moquetas, banderas, mástiles, pódium, medallas, trofeos, etc.) deben ser seguros y no suponer un riesgo para los/as deportistas, con especial atención al material y los trofeos utilizados con niños y niñas de corta edad.
- El diseño de los trofeos debe realizarse evitando marcas sexistas, o sin que se represente simbólicamente solo a uno de los dos性別.
- Se distribuirá el mismo premio por categoría y sexo, garantizando que el tipo de premio (tamaño, forma, cantidad y calidad) no genera desigualdades entre los sexos.
- No se entregarán premios adicionales al trofeo diferenciados por sexo (léase un ramo de flores a las mujeres, y un obsequio de otro tipo a los hombres).
- Las autoridades o las personas representantes de entidades que participen en la entrega de premios, deberán abstenerse de besar a los/as deportistas, en particular, a los/as niños/as/o jóvenes menores de edad.
- Es aconsejable que se mantenga el mismo criterio (tradicionalmente, un apretón de manos) para chicos y chicas, sean estos/as menores o mayores de edad.
- Debe haber paridad en la representación de hombres y mujeres entregando los premios.
- En las locuciones se debe evitar el uso de expresiones o comentarios inadecuados, en particular, comentarios sexistas o burlas y bromas de naturaleza sexual.
- No se perpetuarán las conductas que implican la utilización de las mujeres y su cuerpo como ofrenda (por ejemplo, besar al ganador en el podio, o tener que sonreír mientras le rocía con champán).
- Acordar y obtener la autorización firmada de los tutores para asistir, acceder y regresar del acto.
- Informar a NNA de un punto de encuentro.
- La conducta de acoso o abuso sexual a un/a deportista por parte de quien está distribuyendo los premios deberá conllevar consecuencias disciplinarias por parte de la federación, cuando esta persona sea un miembro de la misma.

D.-RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

Delegado de Protección en el Protocolo y durante el acto

9.-COMUNICACIÓN,USO DE IMÁGENES Y REDES SOCIALES.A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Participación en organizaciones ajenas con otras entidades. Riesgo de contacto con personas afines a la actividad pero desconocidas.
Comedores, tiempos de ocio en los alojamientos. B.-CALIFICACIÓN DEL RIESGO
Media

C.-ACCION PROPUESTA

No tomar imágenes de menores de edad sin autorización.

No permitir a personas ajenas grabar, ni tomar imágenes de los menores. No grabar, ni tomar imágenes en espacios íntimos y privados. No realizar contenidos denigrantes, provocativos... Aparecer siempre correctamente vestidos y con el uniforme protocolario. No dar datos personales a ninguna persona, ni de otra persona. Comunicar estas medidas en las instalaciones y a usuarios.

Ofrecer espacios cerrados con puertas/paredes de cristal amplias.

Garantizar que haya más de un adulto con el/la menor cuando se tenga que cerrar las puertas. Realizar las reuniones en presencia de familiares o tutores.

Registrar accesos, usos y horarios de los despachos. Nunca cerrar con pestillos o llave la puerta.

D.-RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

DP y ET. Comienzo de temporada y en cada viaje. Responsables del viaje.

10.-RECOMENDACIONES PARA ERRADICAR CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN LAS GRADAS

En ocasiones las conductas violentas y, en particular, las conductas relacionadas con la violencia provienen del público que asiste a ver las competiciones; un claro ejemplo de estas conductas son los insultos machistas dirigidos a las árbitras en competiciones masculinas. Una entidad que adopta un compromiso por hacer del deporte un ámbito seguro y saludable, y que desarrolla una política de prevención y actuación frente a la violencia a través de unprotocolo no debe permitir que en las instalaciones en las que se celebra una competición cuya organización depende (directa o indirectamente) de dicha entidad, tengan lugar este tipo de conductas inaceptables.

A.-RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

- o Comportamiento de menores de la entidad como público. Riesgo de que comentanen reciban algún tipo de violencia.
- o Riesgo de sufrir diferentes tipos de violencia por parte del público asistente.

B.-CALIFICACION DEL RIESGO

Media

C.-ACCION PROPUESTA

A continuación se proporciona una serie de recomendaciones para prevenir conductas relacionadas con la violencia en las gradas, y para actuar frente a estas en caso de que se produzcan.

-Disponer de manera visible carteles o advertencias que muestren la no tolerancia de comportamientos relacionados con la violencia en las gradas.

-En toda la comunicación que se realice para difundir o promocionar la competición, se incluirá una advertencia sobre la no tolerancia de la violencia .

-En las locuciones o comunicaciones por megafonía, recordar a las personas que asisten como espectadoras que en ese espacio no se tolera la violencia .

-Establecer un procedimiento de actuación cuando se produzca una conducta relacionada con la violencia en las gradas.

- En las competiciones de carácter local, en instalaciones de titularidad pública, los clubes podrían diseñar un protocolo de actuación junto con el ayuntamiento, de forma que el juez de pista pueda llamar a la policía local, y está expulsar de la pista a la persona que ha proferido los insultos.

- El juez de pista deberá informar sobre este hecho a el/la delegado/a de protección , para que lo comunique a la federación y esté al tanto de lo ocurrido.

- persona expulsada es socio/a del club, la Junta Directiva del club adoptará medidas inmediatas, entre otras: retirada de carnet de socio/a temporal o definitivamente; prohibiéndole entrar a la pista, etc.

- Si la persona expulsada es deportista o miembro de otro estamento deportivo, la entidad competente (federación y/o club) adoptará las medidas que considere oportunas. conducta relacionada con la violencia en las gradas.

D.-RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

Menores del Club o federación, Delegado de Protección y Equipo Técnico.



9.7. MODELO DE MANEJO ADECUADO DE DATOS E IMÁGENES DE LAS PERSONAS MENORES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS E IMÁGENES DE PERSONAS MENORES

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE IMÁGENES DE DEPORTISTAS MAYORES DE 14AÑOS, O EN SU CASO, PADRE, MADRE O TUTOR/A (PROGENITOR) PARA EL TRATAMIENTO DE DEPORTISTAS MENORES DE EDAD

(personas menores de 14 años y mayores de 14 años y menores de 18 que el consentimiento sea prestado por los progenitores)

Por la presente, autorizo a la Entidad en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, para que la imagen de la persona menor pueda ser captada por

y por cualquiera de las entidades organizadoras y/o patrocinadores y divulgada por medio de folletos, cartelería, memoria de la , redes sociales, web de la, Apps de la y de sus socios tecnológicos, medios de comunicación (prensa escrita y audiovisual), así como en videos, posters, estadísticas, manuales deportivos y sitios web con la finalidad de la promoción del deporte de la Entidad , siendo las imágenes tomadas exclusivamente durante el desarrollo de las competiciones, concentraciones, entrenamientos, entrevistas y cualesquier otros eventos relacionados con la actividad deportiva y respetando en todo momento la dignidad y honor personal de la persona menor. La presente autorización para la difusión de las imágenes se entiende otorgada con la exclusiva finalidad de promocionar el deporte de la Entidad..... a nivel autonómico y nacional y se otorga sin límite temporal.

SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAL:

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que los datos recabados por la Entidad,.....

..... en calidad de Responsable del Tratamiento, serán tratados con la base jurídica del interés legítimo en cumplimiento de las misiones y objetivos de interés público legalmente reconocidos de la entidad y la gestión de actividades y eventos relacionados con el deporte, a excepción de la captación de imágenes de personas menores que será realizada exclusivamente con el consentimiento de su padre y madre o tutor/a legal. Los datos recabados serán mantenidos durante los plazos necesarios para la gestión de la participación de la persona menor en el evento a excepción de las imágenes recabadas con fines promocionales que se mantendrán de forma indefinida para cumplir con dichas finalidades.

La Entidad... ,

en calidad de Responsable del Tratamiento, le informa que tiene derecho al ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos personales. Estos derechos comprenden el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, la oposición al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

Para el ejercicio de estos derechos, debe dirigirse a:.....

en..... calle....., CP..... O bien al Delegado/a de Protección de Datos en la dirección..... acreditando su identidad conforme a Derecho. Puede interponer reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que considere que la Entidad.....

.....ha vulnerado sus derechos en materia de Protección de Datos Personales, debiendo para ello informarse de la forma y contenido del procedimiento en el sitio web www.acpd.es.

El/la deportista (mayor 14 años):D./

D^a.....

D./D^a. D./D^a.....

FIRMA

Progenitor/a o Tutor/a 1. Progenitor/a o Tutor/a 2.

..... a de de.....



NOTA: Progenitores/tutores de personas menores de 14 años y mayores de 14 años y menores de 18 años que presten el consentimiento de su hijo/a o tutelado/a.

9.8. GUÍA BREVE DE ACTUACIÓN EN CASO DE VISIBILIZACIÓN O VERBALIZACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Con esta guía pretendemos concretar la sistemática de actuación que cualquier persona vinculada a una Entidad deportiva, ha de seguir en caso de tener conocimiento de un posible caso de violencia, maltrato o abuso sexual. Los principios que fijemos deben tener como objetivo prioritario la protección del menor.

2. CRITERIOS DE ACTUACIÓN

- ★ Todas nuestras actuaciones deben estar dirigidas a procurar el bien de la persona menor, a protegerle y a respetar sus derechos.
- ★ Hay que preservar la confidencialidad sobre la fuente de información, sobre la víctima y sobre el posible maltratador.
- ★ Hay que salvaguardar la seguridad de la víctima y partir del principio de inocencia del posible maltratador.
- ★ No tratemos nosotros de hallar la verdad. No somos investigadores ni nuestra misión es investigar.
- ★ Comunicar lo antes posible al DELEGADO DE PROTECCIÓN, lo que sabemos o las sospechas que tenemos.

3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

A) Si es un/a menor quien asegura que él/ella -u otro/a menor- está sufriendo maltrato Qué es lo que SÍ se debe hacer:

- ★ Acoger a la persona menor, generar un clima de calma y de confianza.
- ★ Escuchar respetuosamente el relato en que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado sexualmente.
- ★ Respetar su intimidad.
- ★ Dirigirse a él/ella con palabras de comprensión y empatía: “Siento que te haya pasado” - “Gracias por contarme lo que te ha pasado”.
- ★ Aceptar sus sentimientos. “Sientes dentro” “Te ayudaré a que te sientas mejor después” “Parece que sientes... contra el agresor”.
- ★ Expresar de manera comprensible para el/la menor la seriedad del tema y la existencia en el centro de un protocolo que incluye la designación de una persona que hará el seguimiento del caso: “Vamos a decir a alguien lo que ha ocurrido, para que no vuelva a pasar”.
- ★ Valorar el coraje tenido para poder expresar el caso de maltrato o abuso: “Has sido muy valiente al decírmelo y vamos a conseguir que esto no vuelva a pasar”. “Diciéndolo has hecho lo correcto”.
- ★ Evaluar su momento emocional en relación a los hechos, procurar su bienestar y valorar la respuesta inmediata a dar (conclusión del encuentro).
- ★ Registrar el relato espontáneo de la persona menor: transcribir textualmente sus palabras, especificar las circunstancias en las que realiza el relato.
- ★ Despues de la entrevista, comunicar de inmediato la información al DELEGADO DE PROTECCIÓN.
- ★ Tratar toda la información con la máxima cautela y confidencialidad.

Qué es lo que NO se debe hacer:

- ★ NO Forzar para sacar información.
- ★ NO realizar juicios de valor, ni plantear dudas al niño, niña o adolescente, acerca de la veracidad o no de la sospecha o existencia de maltrato, acoso o abuso sexual: “No es verdad lo que dices” - “Eso no puede ser verdad”
- “¿Estás seguro?” - “Ha de ser un malentendido” “Estás inventando esta historia”.
- ★ NO Culpar a la persona menor: “¿Por qué dejaste que te hiciera eso?” “¿Por qué no te fuiste?”
- “¿Por qué no dijiste que no?” “Claro, así como vas no me extraña”.
- ★ NO revisar, en ningún caso, el cuerpo del niño, niña y/o adolescente: Evitar tocarlo o acariciarlo (en todo caso, la iniciativa de cualquier manifestación afectiva, la debe tomar el menor).
- ★ NO formular interrogatorios. El centro no diagnostica ni confirma el maltrato, acoso y/o abuso sexual infantil, sino que notifica la sospecha.

B) Si una familia asegura que su hijo/a está sufriendo maltrato:

- ★ Acoger a la familia, generar un clima de calma y de confianza.
- ★ Escuchar sin hurgar y sin ponerse a la defensiva.
- ★ No tomar parte. No juzgar ni calificar los hechos expuestos.
- ★ Emitir palabras de comprensión y empatía.
- ★ Expresar la seriedad del tema.
- ★ Comunicar de manera comprensible a la familia que existe un protocolo de protección al menor, informar sobre el mismo e indicar que existe un Delegado Protección del Menor, que será la persona responsable de seguir el caso.
- ★ Decirles que se les tendrá al corriente de los pasos que se vayan dando.



- ★ Explicarles que la familia y el centro deben actuar de forma que la privacidad quede preservada, asegurando al máximo la normalidad de la vida del menor.
- ★ Valorar el coraje tenido para poder expresar el caso de maltrato.
- ★ Evaluar el momento emocional de la familia, interesarse por el estado del menor y valorar la respuesta inmediata que dar conclusión del encuentro.
- ★ Registrar el relato de lo denunciado: transcribir textualmente sus palabras, especificar las circunstancias en las que realiza el relato y firmar por parte del familiar que ha contado el caso. O bien, que un miembro de la familia, escriba él mismo lo que quieren contar y lo firme.
- ★ Tratar toda la información con la máxima cautela y confidencialidad.

C) Si una persona adulta que no pertenece a la ENTIDAD DEPORTIVA asegura que una persona menor está sufriendo maltrato:

- ★ Acoger a la persona y crear un clima de calma y de confianza.
- ★ Escuchar e intentar recoger los datos que permitan el seguimiento del caso, así como las fuentes de información.
- ★ No tomar parte.
- ★ No juzgar ni calificar los hechos expuestos.
- ★ Expresar la seriedad del tema.
- ★ Explicar que la institución tiene una política de protección de menores y unos protocolos establecidos.
- ★ Comunicarle que existe una persona responsable de atender el asunto.
- ★ Agradecer el hecho de comunicar el caso.
- ★ Registrar el relato de lo denunciado: transcribir textualmente sus palabras, identificando a la persona que efectúa la denuncia, especificando las circunstancias en las que realiza el relato y firmándose por parte del adulto que ha presentado el caso. O bien, que esa persona, escriba por sí misma lo que quieren contar y lo firme.
- ★ Despues de la entrevista, comunicar de inmediato la información al Delegado de protección de menores o a la Dirección del centro.
- ★ Tratar toda la información con la máxima cautela y confidencialidad.

9.9. CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

1. CLÁUSULA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN PERSONAL LABORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, dado que el servicio a desarrollar exige necesariamente el contacto con menores EL/LA PROFESIONAL entrega en este acto CERTIFICADO negativo emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos en el que se manifiesta que aquel no ha sido condenado, en sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores y trata de seres humanos).

2. CLÁUSULA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL LABORAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y dado que el servicio a desarrollar exige necesariamente el contacto con menores las partes acuerdan lo siguiente:

1. Que LA PRESTADORA DEL SERVICIO no podrá utilizar personal que mantenga vigentes antecedentes penales por haber sido condenado, en sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores y trata de seres humanos).
2. Que LA PRESTADORA DEL SERVICIO deberá exigir a su personal la entrega de CERTIFICADO negativo en tal sentido emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
3. Que en el plazo de DOS DÍAS contar desde la firma del presente contrato – y siempre antes del primer día de actividad – LA PRESTADORA DEL SERVICIO enviará al centro un CERTIFICADO que contenga, por un lado, la relación nominal de trabajadores a emplear en la actividad y, por otro, el juramento de que todos ellos carecen de antecedentes penales por condena en algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y trata de seres humanos en base a los certificados negativos entregados al centro.
4. Que será de cuenta y riesgo de LA PRESTADORA DEL SERVICIO obtener el preceptivo consentimiento de sus trabajadores/as para la cesión de estos datos personales al centro.
5. En caso de incumplimiento de LA PRESTADORA DEL SERVICIO de estos acuerdos, el Centro Deportivo se reserva el derecho a cancelar el contrato de prestación de servicios de forma inmediata.
6. Que la PRESTADORA DEL SERVICIO compareciente declara expresamente conocer el “Programa para la Protección de los Menores frente a la violencia en las actividades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, publicado en la página web del ICD.
7. Que la PRESTADORA DEL SERVICIO compareciente cumplirá y velará por el cumplimiento de las obligaciones, compromisos e implementación de las medidas de protección de los menores y prevención de la violencia frente a éstos, que se establecen en la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIV), en el Programa para la Protección de los Menores en las actividades deportivas de la Ciudad de Ceuta.

9.10. CANAL DE DENUNCIA.

INTRODUCCIÓN

Hay diferentes tipos de violencia que pueden afectar a un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) en su práctica deportiva. Todas las entidades deportivas que trabajen con NNA en actividades deportivas, deben comprender su obligación fundamental de protección y cuidado de estos.

La generación de espacios seguros, protectores y libres de riesgos para la práctica deportiva supone un compromiso fundamental, no solamente de nuestra administración, sino de cualquier otra entidad deportiva.

Una de las acciones fundamentales en cualquier marco de protección a la infancia en el ámbito deportivo es sin duda alguna, el establecimiento de un canal de comunicación y un protocolo de actuación adecuado, una vez que se produce el conocimiento de un potencial hecho violento que puede afectar a la infancia.

En ese sentido queremos diferenciar de manera fundamental los siguientes elementos:

- Existencia de un canal de comunicación accesible para todos los agentes que rodean la práctica deportiva. Un canal que debe de ser sencillo, claro, conocido y accesible.
- Existencia de un protocolo básico que marca los pasos a seguir para gestionar adecuadamente cualquier potencial situación de violencia.
- Existencia de un formulario básico para la tramitación interna en cualquier entidad deportiva de la gestión integral de la situación.

Es importante que maticemos algunos elementos contenidos en el Protocolo marco de actuación para la protección de los menores frente a la violencia en el deporte al que pertenece este anexo:

- La violencia contra la infancia en el ámbito deportivo puede visibilizarse de dos maneras diferentes: verbalización por parte de un NNA y visualización de una actuación potencialmente violenta por parte de cualquier agente.
- La violencia que se visibiliza o verbaliza puede ser aquella sucedida entre un adulto y un NNA.
- La violencia que se visibiliza o verbaliza puede ocurrir interna o externamente a la entidad.
- En cualquiera de las situaciones tenemos una responsabilidad ética y legal de intervención y respuesta adecuada.

Una vez verbalizado o visibilizada la situación de potencial violencia, debe existir una respuesta actuación por parte de la entidad. El protocolo marco de actuación sirve para describir los pasos que deben llevarse a cabo para atender de manera correcta la situación desde una perspectiva de derechos de infancia.

Un protocolo marco de actuación básico debe contar al menos con los siguientes elementos:

- Existencia de la figura del Delegado/a de protección a la infancia o Comisionado del Menor Deportista en la entidad deportiva correspondiente.
- Existencia de un canal de comunicación para cualquier agente dentro de la entidad en el que pueda manifestar dudas, sospechas, preocupaciones y cualquier otra cuestión que quiera poner en conocimiento.
- Un personal adulto formado mínimamente en las tareas de prevención, detección y manejo adecuado de potenciales situaciones de violencia contra la infancia.
- Un comité de personas designadas dentro de la entidad para acceder al conocimiento de dicha información y proceder a una respuesta adecuada: comité de protección.
- Un itinerario concreto y preciso para manejar la información que se recibe.

El protocolo marco de actuación contiene de manera genérica fundamentalmente los siguientes pasos:

- Visibilización, verbalización, identificación o comunicación de una potencial situación de violencia contra la infancia que afecte a un niño, niña o adolescente de nuestra entidad.
- Recepción adecuada de la información y acompañamiento a la persona que la realiza, dotándolo de la información adecuada en relación con los pasos que la entidad va a seguir.
- Acompañamiento adecuado desde una perspectiva de derechos de infancia al NNA potencialmente dañado por la conducta. • Implementación de medidas correctivas y educativas para aquellas situaciones en las que puedan ser aplicadas.
- Comunicación externa a las autoridades competentes en el caso de que la situación de potencial violencia, tenga unas características compatibles con cualquier tipo de delito o ilícito

FORMATO DE REPORTE BÁSICO

Nombre y apellidos de persona que comunica incidente			
Responsabilidad			
Nombre del niño/a			
Características			
Edad		Otras	
Sexo			
Datos de los progenitores o tutores legales			
Nombre y apellidos			
Dirección			
Correo electrónico			
Teléfonos			
¿Cómo se tiene conocimiento de esta situación que afecta la protección de infancia?			
<ul style="list-style-type: none"> - Visión directa: explicarlo - Referido por un tercero: quién es el testigo, qué versión tiene, cómo lo ha visto - Referida por otros niños/as: quiénes son los niños/as, cómo lo han visto, qué han visto 			
¿Se ha comunicado a los padres/madres, tutores la situación?			
¿Qué incidente se ha producido?			
¿Dónde se ha producido?			
¿Cuándo se ha producido?			
Conclusión			
<ul style="list-style-type: none"> - Si tiene la gravedad como para denunciarlo externamente a servicios sociales o policía - Si se resuelve internamente detallar la decisión tomada y cómo notificar las partes relacionadas con el incidente 			
¿Ha sido notificado y puesto al tanto de manera inmediata el Delegado/a de protección a infancia de la entidad deportiva?			





Nombre y apellidos	
Firma	
Fecha	

9.11. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INCIDENTE.

INCIDENTE REFERIDO A UNA SITUACIÓN DE PROTECCIÓN A INFANCIA



NICOLA CECCHI BISONI
PRESIDENTE DEL ORGANISMO
INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES
FECHA 20/06/2025